

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Julio de 2000.

Núm. 28

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e integración de la Comisión Permanente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Págs. 1 - 2

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se crea el Consejo Estatal contra las Adicciones.

Págs. 3 - 6

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Regino Herón Guevara Cabrera, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Siete del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular la C. Licenciada Patricia Elizabeth Gálvez Rodríguez.

Pág. 7

Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE - COEDE - 001/2000, que establece los criterios y lineamientos para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Págs. 8 - 15

Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE - COEDE - 002/2000, que establece los requisitos, especificaciones y procedimientos que deben reunir en el territorio estatal los hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla,

incluyendo actividades de instalación, operación, reubicación y extracción de su materia prima.

Págs. 16 - 24

Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE - COEDE - 003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible.

Págs. 25 - 28

Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE - COEDE - 004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Págs. 29 - 37

Decreto Municipal No. 2.- Que contiene el Reglamento para los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 38 - 51

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 52 - 63



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e integración de la Comisión Permanente.

Oficio N° 526.

Pachuca, Hgo., 29 de junio del 2000.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de comunicar a usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, clausuró el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se instaló y se nombró la Directiva de la Comisión Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre del 2000, en la forma siguiente:

Presidente:	Dip. Jorge Rocha Trejo.
Vice-presidente:	Dip. José Ignacio Olvera Caballero.
Secretario Propietario:	Dip. Gerardo Arturo Saucedo Delgado.
Secretario Suplente:	Dip. Gustavo Reséndiz Núñez.
Integrante:	Dip. Saúl Rubio Andrade.
Integrante:	Dip. Pedro Molano Badillo.
Integrante:	Dip. Miguel Angel Velázquez Valdez.
Suplente:	Dip. Amelia Mota Angeles.
Suplente:	Dip. Pedro Porras Pérez.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura, elección e instalación.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 B) fracciones I, II y III, 18, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley General de Salud; 1º, 3º apartado A fracción XVII, 12 apartado A fracción II de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se consolida el derecho a la protección de la salud, lo cual obliga al Estado a instaurar los medios necesarios para el debido cumplimiento de esa garantía.

SEGUNDO. Que las adicciones constituyen un importante problema de salud pública, al ocasionar graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo y en el orden social, tales como delitos, accidentes, desintegración familiar, ausentismo laboral, suicidios, entre otros.

TERCERO. Que en el Título décimo primero de la Ley General de Salud, se establece el programa contra las adicciones. Asimismo, el artículo 184 Bis de dicho ordenamiento dispone la creación del Consejo Nacional contra las Adicciones.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece que la salud es un factor insustituible de desarrollo y en una sociedad que tiene como principio la justicia y la igualdad social, es un derecho esencial para todos. Asimismo, que el aspecto más importante de una política exitosa del sector salud es la prevención, por lo que se deben intensificar acciones de promoción a la salud de manera permanente, fomentando la participación de la comunidad en el autocuidado de la salud.

QUINTO. Que el Plan Estatal antes mencionado, propone como estrategias y líneas de acción, impulsar la participación consciente e informada de la población en la promoción y fomento de la salud individual y colectiva e integrar a las instituciones oficiales, privadas y sociales en un Sistema de Salud, a fin de que participen en el mejoramiento de la salud de la población.

SEXTO. Que resulta necesario que el Consejo Estatal contra las Adicciones se integre por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo Estatal y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.**

Artículo 1º. Se crea el Consejo Estatal contra las Adicciones, mismo que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones al alcoholismo, tabaquismo y a la farmacodependencia, así como proponer y evaluar los programas contra esas adicciones, dentro del territorio del Estado de Hidalgo.

Artículo 2º. El Consejo Estatal contra las Adicciones, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las dependencias y entidades involucradas en los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, las acciones pertinentes que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas;
- II. Proponer acciones de seguimiento derivados de la ejecución de los programas mencionados en la fracción anterior, evaluar sus resultados y en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;
- III. Promover, en forma permanente, actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia;
- IV. Recomendar las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como para difundirlas, promoverlas y apoyarlas;
- V. Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades y organismos representados en el Consejo Estatal, acerca de las campañas al público, las actividades de prevención, la prestación de servicios asistenciales, la investigación científica y la formación de recursos humanos;
- VII. Fomentar la orientación a la familia y a la comunidad acerca de la disminución del consumo y de los efectos causados por el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, así como por el uso de sustancias psicotrópicas y otras sustancias susceptibles de producir dependencia y proponer acciones que tiendan a la disminución de su consumo;
- VIII. Promover el cambio de elementos condicionados del ambiente social y familiar que propician las adicciones, a través de la introducción de medidas dirigidas hacia el cambio de normas, valores y actitudes sociales que legitiman su uso sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;
- IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación;
- X. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas;
- XI. Proponer la ejecución de programas de identificación temprana del fumador y del consumidor de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en la mujer

embarazada y en personas con problemas de salud, a fin de concientizarlas con el efecto que, en su estado, pueden producir esas adicciones y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de objeto.

Artículo 3º. El Consejo Estatal contra las Adicciones estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien lo presidirá;
- II. El Director General de los Servicios de Salud, quien será el Coordinador General;
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Coordinador General, con aprobación de los integrantes del mismo;
- IV. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo;
- VI. El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- VII. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
- VIII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IX. El Director del Consejo Estatal de Ecología;
- X. El Coordinador del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- XI. El Director General del Consejo Estatal del Deporte y la Juventud;
- XII. El Director del Instituto Tecnológico de Pachuca;
- XIII. El Coordinador Estatal de Educación Técnica-Industrial;
- XIV. El Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Hidalgo;
- XV. El Rector de la Universidad La Salle Pachuca;
- XVI. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVII. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
- XVIII. El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;
- XIX. El Presidente del Club Rotario Minero;
- XX. El Responsable del Servicio Médico Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XXI. El Responsable de la Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos;
- XXII. El Director del Centro de Integración Juvenil, A.C.;
- XXIII. El Coordinador del Centro de Rehabilitación "Nueva Vida";

XXIV. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia y

XXV. El Director de la Unidad de Atención a Padres de Familia.

En ausencia del Presidente del Consejo, será suplido por el Coordinador General y este a su vez por el Secretario Técnico. Los demás integrantes del Consejo podrán nombrar a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que sus titulares.

Los representantes a que se refieren las fracciones de la IV a la XXV, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 4º. El Consejo Estatal contra las Adicciones podrá invitar a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a autoridades municipales, cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo.

Artículo 5º. El Consejo Estatal contra las Adicciones se reunirá en sesiones ordinarias de forma bimestral y en sesiones extraordinarias cuando sean necesarias.

En cada sesión ordinaria se determinará la fecha y sede de la sesión subsecuente, teniendo el Coordinador General la facultad para convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los participantes.

Artículo 6º. Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Estatal contra las Adicciones, podrá determinar la creación de subcomités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 7º. Las funciones específicas de los integrantes del Consejo y de los grupos de trabajo, se determinarán en el Reglamento Interior.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Estatal contra las Adicciones contará con un plazo no mayor a 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para expedir su Reglamento Interior.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los quince días del mes de junio del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVOPODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO REGINO HERON GUEVARA CABRERA, Patente de Notario adscrito a la Notaria Pública Número Siete del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular la C. LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH GALVEZ RODRIGUEZ.-----

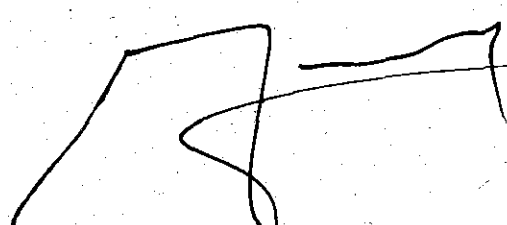
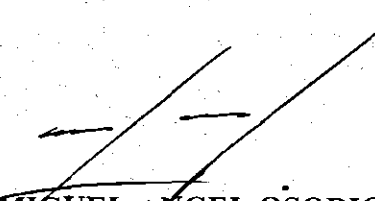
SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO REGINO HERON GUEVARA CABRERA, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias de la titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil. -----


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
SECRETARIO DE GOBIERNO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4º, 8º Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 5º FRACCIONES I, V, IX Y XIV DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracciones IV y V de la Ley Minera; 7º fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XXVII, 5º fracción IX y XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y 4 fracción XII del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, el Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para que en el ámbito de su circunscripción territorial emita las normas y criterios ecológicos para preservar y restaurar la calidad ambiental.

II. Que en el Estado de Hidalgo, la explotación de bancos de materiales pétreos es una actividad sobresaliente en virtud de la derrama económica que produce su diseminación en gran parte de la entidad,

III. Que no obstante su importancia económica la explotación de bancos de materiales pétreos genera efectos ambientales que pueden llegar a ser irreversibles de no sujetársele a limitaciones en su operación y de no complementarse con acciones de restauración.

IV. Que la aplicación de esta Norma permitirá proteger el ambiente, preservar el equilibrio ecológico y minimizar los impactos ambientales ocasionados por la actividad en cuestión.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA ESTATAL NTEE-COEDE 001/2000, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Criterios y especificaciones
4. Lineamientos.
5. Sanciones.
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

- 1.1 Esta Norma Técnica Ecológica establece los criterios lineamientos para la explotación de bancos de materiales pétreos.
- 1.2 Es de observancia obligatoria para aquellos que realizan o pretenden realizar actividades de explotación de bancos de materiales pétreos.

2. Definiciones

- 2.1 **Banco de materiales pétreos:** Es aquel depósito natural de arenas, gravas, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.
- 2.2 **Explotación:** Es el acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un banco, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los cuales se realice esta acción, así como el conjunto de actividades que se realicen preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto con el propósito de extraer materiales pétreos de un banco, así como el almacenamiento y transporte de los materiales dentro del área de los terrenos involucrados en la explotación.
- 2.3 **Talud:** Es la inclinación formada por la acumulación de fragmentos del suelo con un ángulo de reposo del material del terreno de que se trate.

3. Criterios y especificaciones

3.1 Labores de explotación

- 3.1.1 El predio donde se realice o pretenda la explotación deberá ser delimitado físicamente de los predios contiguos con malla ciclónica, cerca de alambre de púas o postes de concreto, según la superficie autorizada. Dicha cerca perimetral también podrá constituirse con árboles, los cuales se podrán plantar paulatinamente a lo largo del tiempo de vida útil de la mina. Las especies a plantar deberán ser nativas de la zona o ecológicamente compatibles con la misma.
- 3.1.2 Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo hacia dentro del predio en todo perímetro del mismo. Esta franja deberá reforestarse con especies arbóreas de la región.
- 3.1.3 La tierra vegetal producto de despalmes y/o descapote, será dispuesta en un sitio que no pretenda explotarse para su almacenamiento, con la finalidad de utilizarse en la regeneración del suelo una vez concluidas las actividades de explotación.
- 3.1.4 Conforme avance la explotación y la operación del banco lo permita, el suelo fértil que se resguardó deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa con un espesor de 30 cm.
- 3.1.5 Paralelamente, se instrumentarán acciones de retención del suelo, con la adecuada plantación de algún tipo de vegetación nativa de la zona, especialmente árboles en los sitios cuya pendiente lo permita.
- 3.1.6 En la explotación de bancos de arena, grava o arcilla, todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener un ángulo menor o igual a 45 grados, para el caso de tepetate, tezontle o cualquier tipo de roca, la inclinación del talud será igual al ángulo de reposo que garantice

la estabilidad de dicho talud, llevándose a cabo, invariablemente, actividades de forestación previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona.

- 3.1.7** Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla y tezontle, las excavaciones serán a cielo abierto, en terreno plano o en ladera, la altura máxima de banco o del corte será de 15 m. En los casos en que debido a las condiciones topográficas (laderas) se requiera mayor altura para continuar con la explotación, ésta se continuará en forma escalonada construyendo bermas con un ancho mínimo de 5 m.
- 3.1.8** Para materiales rocosos sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto, la altura máxima del corte será la correspondiente al espesor del basalto, pero nunca será mayor de 30 metros, asimismo el talud del corte en este tipo de material podrá ser vertical no permitiendo el contratalud.
- 3.1.9** En la explotación de materiales rocosos con el fin de provocar el volteo por su propio peso del material, se permitirá hacer excavación en el estrato subyacente hasta de 5 metros de ancho por 1 metro de altura, separados de la siguiente por una franja en estado natural de 3 metros de ancho, las cuales deberán permanecer apuntaladas hasta que el personal y equipo se encuentren en zonas de seguridad.
- 3.1.10** Se dejará una franja de protección de 20 metros de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación. El ancho de esa franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones, hasta la intersección del terreno natural con la parte superior del talud resultante. Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado. Esta zona constituirá, asimismo, una zona de protección ecológica para los colindantes.
- 3.1.11** La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la zona de explotación que interfieran con las acciones de nivelación y restauración, asimismo la nivelación del piso en las áreas donde ya se extrajo material presentará una diferencia de cotas máxima de 0.50 m.
- 3.1.12** El área ocupada por ductos (agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación.
- 3.1.13** La actividad de deshierbe se efectuará mediante prácticas mecánicas y/o manuales, eliminando la aplicación de defoliantes químicos y actividades de quema.
- 3.1.14** No deberá trabajarse más de un área de explotación a la vez.
- 3.1.15** El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación.
- 3.1.16** Las rampas de acceso en la zona de explotación para movimiento del equipo en los frentes tendrán una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de trece grados. Para pendientes mayores se deberá utilizar equipo especial. .
- 3.1.17** En la excavación de volúmenes incontrolables se deberá retirar al personal tanto del frente del banco como de la parte superior de ésta.

- 3.1.18** En el uso de explosivos, por lo que se refiere a las medidas de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos, se cumplirán estrictamente las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su reglamento.
- 3.1.19** Se usarán explosivos únicamente en la excavación de material muy consistente, tales como la roca basáltica y andesítica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz.
- 3.1.20** En toda excavación con uso de explosivos deberá retirarse a todo el personal tanto en el frente del banco como en la parte superior de éste.
- 3.1.21** Los trabajos de excavación con explosivos se realizarán estrictamente bajo la supervisión del organismo competente y no se autorizarán en áreas a menos de 500 metros de zonas urbanas.
- 3.1.22** El horario para los trabajos de explotación de yacimientos, quedará comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.
- 3.1.23** Durante el traslado de material del banco de explotación al sitio de depósito, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, asimismo se efectuarán **riegos periódicos sobre las superficies de maniobras y caminos de acceso**, con el objeto de evitar las emisiones de polvos. **Este proceso incluye estrictamente la aspersión de agua no potable (pipas)**, hasta asegurar el control de las emisiones de polvo.

3.2 Observancia de los recursos hídricos en las actividades de explotación de bancos pétreos

- 3.2.1** En las actividades de explotación se evitará afectar del cauce de ríos, arroyos o manantiales, respetando zonas o derechos de vías federales.
- 3.2.2** La disposición de los materiales o residuos líquidos o sólidos, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos de vía, lechos o cauces de los cuerpos de agua.
- 3.2.3** Se formará una barrera física que impida el arrastre de material particulado hacia el cauce o lecho de cuerpo de agua, la cual deberá construirse de materiales diferentes a la arena, grava, tepojal, tezontle o tepetate, pudiéndose emplear para tal fin rocas de gran tamaño extraídas de la mina.
- 3.2.4** Se construirán canales de desagüe para que el agua de lluvia no arrastre materiales pétreos particulados hacia el cauce o lecho del cuerpo.
- 3.2.5** Se construirá un canal perimetral en la zona de explotación con el objeto de captar los escurrimientos y evitar la erosión del suelo impactado conduciendo estos hacia sitios donde no causen afectación.
- 3.2.6** Se realizará una reforestación de los márgenes de los cuerpos de agua o se reforzará la vegetación existente.
- 3.2.7** Los canales de desagüe de la mina que desemboquen hacia un cuerpo de agua, contarán con desarenador o trampa de sólidos antes de su descarga.
- 3.2.8** Las excavaciones no deberán llegar al nivel freático. En caso de alumbramiento del manto freático se deberá cumplir con la normatividad que establezca la Comisión Nacional del Agua.

3.3 Infraestructura

- 3.3.1** La estructura de la cribadora, por razones de seguridad y prevención de accidentes, será firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.
- 3.3.2** Las bandas transportadoras, en caso de existir, deberán contar con sistemas cubrepolvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.
- 3.3.3** Las edificaciones construidas al interior del banco, se ubicarán en aquellas áreas del predio no susceptibles de explotación.
- 3.3.4** Las áreas dedicadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y en las cuales se manejen aceites, grasas y combustibles deberán contar con un piso de cemento junteado y sellado y estar bajo techo, además de contar con un almacén temporal para estos materiales peligrosos.
- 3.3.5** El suministro de combustibles y su almacenamiento se realizará de manera que se evite cualquier tipo de contingencia por derrame, fuga o incendio.
- 3.3.6** El almacenamiento de combustibles deberá realizarse en un sitio ventilado, cubierto y con piso de concreto, el que tendrá un dique de contención de una altura que no exceda un metro y que sea suficiente para captar 1.1 veces el volumen a almacenar. Además se localizará a más de 30 m de cualquier acceso o lugar de reunión del personal de la mina y estará controlado por alguna persona, los tanques de almacenamiento deberán estar conectados a tierra, con el fin de evitar cargas estáticas.
- 3.3.7** Se deberá contar con instalaciones sanitarias (fosas sépticas o similares), las cuales se ubicarán a una distancia no menor de 50 metros de cualquier cuerpo de agua.
- 3.3.8** las instalaciones ubicadas cerca de zonas urbanas deberán implementar medidas para minimizar la generación de ruido; se deberá evitar en la medida de lo posible el emplear bandas metálicas; los motores deberán contar con dispositivos silenciadores.

3.4 Disposición y manejo de residuos sólidos o líquidos

- 3.4.1** Al interior de la mina no se permitirá el almacenamiento temporal o permanente de chatarra o material de desecho proveniente de la maquinaria o construcción de la infraestructura de la mina. La disposición final de estos residuos se realizará en el sitio que defina la autoridad municipal competente.
- 3.4.2** No se permitirá que el banco de extracción sea empleado como área de disposición final de cascajo, ni de residuos municipales, hospitalarios o industriales, peligrosos o no peligrosos.
- 3.4.3** Las grasas o aceites colectados en las trampas de grasa, así como los residuos peligrosos generados por actividades de mantenimiento deberán disponerse temporalmente en tambos tapados y su transporte y disposición final se realizará a través de empresas especializadas, conforme a la reglamentación ambiental federal.

3.5 Rehabilitación ecológica

La rehabilitación ecológica tiene entre sus objetivos principales el incorporar terrenos explotados a los usos o actividades originales, devolviendo, en su caso, superficie a la cuenca hidrológica local para favorecer la recarga de acuíferos.

- 3.5.1** La restauración deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un avance del 50% de restauración con respecto a la superficie explotada cada 6 meses.
 - 3.5.2** Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la mina de la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de 5 grados, de modo que al finalizar la explotación de todo el predio, éste presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno.
 - 3.5.3** No deberán quedar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas.
 - 3.5.4** Los taludes de la zona explotada deberán reforestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y fomentar la formación de suelo.
 - 3.5.5** Los árboles, al momento de plantarse, deberán tener una talla mínima de 1.5 metros y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos.
 - 3.5.6** La forestación se realizará considerando el espacio necesario para la sobrevivencia de los individuos, de acuerdo con la cobertura de cada especie.
 - 3.5.7** La forestación deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación.
 - 3.5.8** No deberá realizarse la forestación con especies de eucalipto, pirul y casuarina, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.
 - 3.5.9** Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como desmantelar y demoler la tolva, la cribadora y su basamento.
 - 3.5.10** Los residuos sólidos producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe la autoridad municipal competente.
 - 3.5.11** Quedará prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se hayan realizado actividades de rehabilitación.
- 3.6 Características que debe reunir cualquier banco que haya finalizado su actividad de explotación, siendo responsable de su cumplimiento el explotador y como corresponsable el propietario o poseedor del predio**
- 3.6.1** En el interior de la mina no debe existir ningún tipo de obstáculo físico que impida su restauración.
 - 3.6.2** El piso de la mina debe ser uniforme, plano y libre de cualquier tipo de material u obstáculo.
 - 3.6.3** El piso de la mina y sus taludes deberán estar cubiertos en su totalidad por una capa de suelo fértil de 30 centímetros como mínimo.
 - 3.6.4** Las paredes deberán tener taludes finales en ángulos menores o iguales a 45 grados.
 - 3.6.5** Los taludes deberán tener una cubierta vegetal en toda su superficie.

- 3.6.6** Si la mina colinda con una vía de comunicación deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal de por lo menos 20 metros, completamente forestal.
- 3.6.7** El cauce y lecho de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, deberán conservar su curso original, mantener su cauce perfectamente delimitado, sin depósitos de tipo alguno en la zona federal correspondiente y contar con la vegetación circundante de las especies de la zona.
- 3.6.8** El interior de la mina deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho (piedra, grava, arena, material vegetal, etc.), residuos sólidos municipales e industriales, así como de cualquier tipo de construcción temporal.
- 3.6.9** Una vez que se dé por finalizada la explotación de la mina y se concluya la rehabilitación de la misma, si el propietario o poseedor propone un uso alternativo del predio o el restablecimiento del uso original del mismo, la propuesta tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno.
- 3.6.10** Previo a cualquier actividad de despalme o descapote se contemplará el rescate, trasplante y reubicación de las especies vegetales sujetas a desplazamiento de acuerdo a un programa previamente elaborado.

4. Lineamientos

- 4.1** No se permitirá continuar la explotación de materiales pétreos en predios ubicados en áreas forestales con presencia de vegetación de difícil regeneración, barrancas y/o cañadas los predios ubicados en áreas naturales protegidas serán sujetos a una evaluación especial por parte de las autoridades correspondientes.
- 4.2** En caso de que el banco colinde con otro debidamente autorizado, ambos responsables podrán extraer de común acuerdo los materiales que corresponden a las franjas de amortiguamiento que se localicen, exclusivamente entre los dos bancos, con responsabilidad compartida en las labores de nivelación y restauración de dicha franja.

5. Sanciones

- 5.1** El incumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica Estatal será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

- 6.1** No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en otros países, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente

7. Bibliografía

- 7.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 7.2** Mecánica de Suelos. E. Juárez Badillo y A. Rico Rodríguez.
- 7.3** Reglamento de Construcción del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

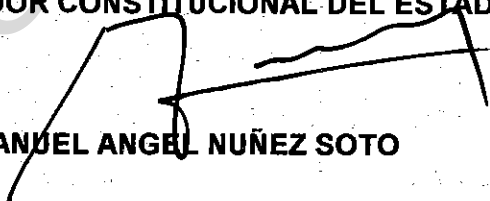
PRIMERO.- La presente Norma Técnica Ecológica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará sujeta a las adecuaciones que el Consejo considere necesarias, durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

TERCERO.- Los bancos de explotación de material pétreo que actualmente operan, tienen un plazo de tres años a partir de la publicación de este instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para regularizar su situación de acuerdo a los preceptos de esta Norma.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO , EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4º, 8º Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y 3º FRACCIÓN XXVII, 5º FRACCIONES I, V, IX Y XIV DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracciones IV y V de la Ley Minera; 7º fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º fracción V, IX y XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 3º fracción XXVII y 4º fracción XII del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, el Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para que emita las normas y criterios ecológicos para preservar y restaurar la calidad ambiental.

II. Que en el Estado de Hidalgo el proceso de elaboración y cocido de piezas fabricadas con arcillas empleadas para la construcción, contribuye al desequilibrio del medio ambiente debido a la sobreexplotación de la capa edáfica, por el alto nivel de emisiones e inmisiones contaminantes a la atmósfera, por el uso de materiales combustibles inadecuados, así como por el empleo excesivo de agua potable.

III. Que no obstante su importancia socioeconómica y sobresaliente en varios municipios, la operación de los hornos es tradicionalmente artesanal y se realiza sin planeación ni control, lo que conlleva a un detrimento del medio ambiente y afecta negativamente a varios de sus componentes, principalmente al aire, generando cenizas y emisiones contaminantes por el tipo de combustibles utilizados y por la falta de filtros u otros sistemas de control.

IV. Que para las actividades de operación de hornos de ladrillo en el Estado, no existe regulación alguna y requieren de un instrumento técnico y jurídico que promueva y fomente la sustentabilidad de su desarrollo.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA ESTATAL NTEE-COEDE-002/2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN REUNIR EN EL TERRITORIO ESTATAL LOS HORNOS PARA LA ELABORACIÓN DE PIEZAS FABRICADAS CON ARCILLAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, REUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE SU MATERIA PRIMA.

ÍNDICE

1.- Objetivo

2.- Campo de aplicación

- 3.- Definiciones
- 4.- Especificaciones
- 5.- Requisitos
- 6.- Vigilancia
- 7.- Sanciones
- 8.- Concordancia
- 9.- Bibliografía

1.- Objetivo

Establecer los requisitos, especificaciones y procedimientos que deben reunir en el territorio estatal, los hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla, incluyendo actividades de instalación, operación, reubicación y extracción de su materia prima.

2.- Campo de aplicación

Esta norma técnica ecológica será de observancia obligatoria dentro del territorio del Estado de Hidalgo, para todas las instalaciones que cuenten con horno para el cocido de las piezas elaboradas con arcilla.

3.- Definiciones

Para los efectos de esta Norma Técnica Ecológica Estatal, se asumen las definiciones que se mencionan en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, además de las siguientes:

- 3.1 **Arcillas:** Material terroso de origen sedimentario (barro), que al mezclarse con el agua puede moldearse y al cocerse a altas temperaturas endurece, formando piezas que pueden utilizarse como material de construcción, utensilios de cocina, artesanías, etc.
- 3.2 **Banco de material pétreo:** Terreno en el que se realizan actividades de extracción de los componentes del suelo y subsuelo tales como arcillas, arenas y rocas o productos de su descomposición que se utilizan para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- 3.3 **Calentamiento directo:** Transferencia de calor por flama, gases de combustión o por ambos, que entra en contacto directo con los materiales del proceso.
- 3.4 **Calidad de combustibles:** Especificaciones técnicas de las características físicas y químicas de los combustibles, que definen el potencial contaminante en el aire ambiente.
- 3.5 **Cocido de materiales:** Proceso de fraguado a que son sometidos los materiales arcillosos en el interior del horno.
- 3.6 **Combustibles fósiles:** Compuestos inorgánicos como el carbón mineral, el petróleo y el gas, así llamados por ser productos derivados de los restos de plantas y animales que vivieron en la tierra en épocas anteriores a la aparición del hombre sobre el planeta.
- 3.7 **Combustión:** Proceso de oxidación rápida de materiales inorgánicos acompañados de liberación de energía en forma de calor y luz.
- 3.8 **Emisión:** Descarga de contaminantes a la atmósfera provenientes de chimeneas y otros conductos de escape de las áreas industriales.
- 3.9 **Fuente fija:** La instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o moral, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones industriales, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

- 3.10 Hogar:** Es la parte del horno ladrillero formado por el piso del horno y los arcos en donde se realiza la combustión.
- 3.11 Horno:** Obra de ingeniería donde se realiza el cocido de piezas fabricadas con arcillas.
- 3.12 Inmisión:** Presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso.
- 3.13 Equipo de quemado:** El dispositivo y sus accesorios que se usan para realizar la combustión.
- 3.14 Proceso de combustión:** Procedimiento mediante el cual un sistema de equipos altera la ignición de un combustible.
- 3.15 Quemador:** Dispositivo que regula la salida de combustible para que arda de manera controlada.
- 3.16 Zona urbana:** Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

4.- Especificaciones

El responsable de la instalación de uno o mas hornos tomará en cuenta los siguientes puntos:

4.1 De ubicación

La persona física o moral, institución, organismo o asociación, que opere uno o mas hornos cerca o dentro de la zona urbana, de acuerdo a los criterios de esta norma, deberán ser reubicados.

4.1.1 Con respecto a áreas naturales protegidas, arqueológicas e históricas.

Deberá estar fuera de zonas naturales protegidas por la Federación o el Estado, así como de las zonas arqueológicas e históricas del INAH.

4.1.2 Con respecto a zonas de preservación ecológica y zonas de fomento ecológico.

Deberá estar fuera de zonas de preservación ecológica y fomento ecológico, comprendidas en los planes directores de desarrollo urbano de los diferentes municipios del Estado.

4.1.3 Con respecto a ecosistemas donde existan especies protegidas o en peligro de extinción.

Deberá ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestre en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial de acuerdo con la norma oficial mexicana en la materia.

4.1.4 Con respecto a zonas urbanas y centros de población.

Deberá ubicarse fuera de la mancha urbana, a una distancia mayor de 2 kilómetros de cualquier asentamiento humano mayor de 2,500 habitantes.

4.1.5 Con respecto a vientos dominantes.

Deberá estar el horno en relación a los vientos dominantes, fuera de la dirección a asentamientos humanos cercanos, así como a los tanques de almacenamiento de combustibles de tal manera que las emisiones producto de la quema, no incidan en estos en ninguna época del año.

4.1.6 Con respecto a vías de comunicación.

Deberá ubicarse a una distancia mayor a 500 metros de vías de ferrocarril y de carreteras con transporte continuo, así como a una distancia de 200 metros de caminos secundarios y contar con acceso transitable al sitio en cualquier época del año.

4.1.7 Con respecto a infraestructuras en líneas de energía eléctrica, telefónica y ductos de energéticos.

Deberá estar a una distancia mayor a 1,000 metros de oleoductos, gasoductos, poliductos y ductos de cualquier tipo, de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, de líneas telefónicas aéreas o de fibra óptica subterránea.

4.1.8 Con respecto a aeropuertos.

Deberá estar ubicado a una distancia mayor de 3,000 metros de aeropuertos y aeropistas privadas.

4.1.9 Con respecto a cuerpos de agua.

Deberá estar ubicado a una distancia de 500 metros de cuerpos de agua superficiales, así como fuera de zonas propensas a inundación.

4.1.10 Con respecto a industrias o servicios de riesgo.

Deberá estar ubicado a mas de 1,000 metros de zonas donde existan almacenamientos de hidrocarburos de mas de 10,000 Kg. o su equivalente.

4.1.11 Area del predio destinada a la conservación:

Deberá destinar una área mínima del 15% del total de predio, para plantar y mantener especies de flora nativa de la región.

4.2 Del horno

Deberá contar con las características técnicas principales, para el mayor aprovechamiento del proceso de cocción del ladrillo, cuerpo, hogar, abertura(s) en su base para la colocación del o los quemadores, así como ductos o chimeneas.

4.2.1 Deberá canalizar las emisiones que se generan en el horno de ladrillo a través de ductos o chimeneas, con la altura adecuada y necesaria para dispersar en forma efectiva sus descargas de contaminantes a la atmósfera.

4.2.2 Deberán contar con puertos de muestreo, que permitan medir en los ductos o chimeneas sus emisiones.

4.2.3 Deberá informar al Consejo las posibles modificaciones o rediseños a hornos y quemadores para su evaluación y aprobación correspondiente.

4.3 Del equipo de quemado

Deberá contar con un equipo de quemado adecuado a las especificaciones del combustible y con todos los requisitos para su funcionamiento seguro y adecuado.

4.3.1 Deberá enviar la memoria técnica descriptiva al Consejo Estatal de Ecología para su evaluación y aprobación correspondiente, previo a la instalación del equipo de quemado que se utilice en los hornos.

4.3.2 Deberá tener el sistema de combustión una eficiencia operativa que le permita el cumplimiento con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de salud pública y de prevención y control de la contaminación atmosférica.

4.3.3 Deberá dar mantenimiento periódico al sistema de combustión para mantener la mayor eficiencia en los quemadores y espreas debiendo registrar estos eventos en la bitácora de operación del horno.

- 4.3.4** Deberán ser instalados los equipos destinados para el quemado de combustibles fósiles líquidos o gaseosos empleados, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y avalados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Energía, remitiendo la autorización al Consejo.

4.4 De la materia prima

Los productores de tabique que posean terrenos actualmente en explotación de bancos de materiales pétreos (tierra o arcilla) deberán sujetarse a las disposiciones que sobre bancos de materiales pétreos se establece y contar con la autorización por parte del Consejo.

- 4.4.1** Deberá evitar toda excavación para la obtención de materia prima (arcillas o tierras) para la elaboración de ladrillo, en el predio donde se encuentran instalados los hornos, debiendo contar para el efecto con bancos de materiales pétreos autorizados.
- 4.4.2** Deberán evitar que existan apilamientos descubiertos de tierra y/o arcilla que pudieran contribuir a la dispersión de polvos dentro o fuera del área de operaciones.
- 4.4.3** Deberán estar exentas de materiales contaminados, las mezclas que se utilizan para fabricar piezas de arcilla, para evitar su volatilización y contaminación al medio ambiente al momento de su cocción.
- 4.4.4** Deberá estar registrado en la bitácora de operación del horno la explotación de bancos y nuevos bancos de materia prima u otros relacionados con la fabricación de ladrillo y contar con la autorización en materia ambiental, por parte de el Consejo Estatal de Ecología.
- 4.4.5** Deberá obtenerse el permiso del organismo correspondiente, por el uso de agua para la elaboración de productos de arcilla.
- 4.4.6** Deberá el aserrín no estar impregnado de aceites gastados, solventes, combustibles u otros contaminantes utilizados como aglutinantes para evitar el resquebrajamiento del tabique.
- 4.4.7** Deberá evitar el uso de agua potable o proveniente de descargas urbanas o industriales sin tratamiento adecuado previo.

4.5 Del combustible

El requerimiento de análisis de riesgo por el almacenamiento de los combustibles, estará determinado por el Consejo Estatal de Ecología, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental.

- 4.5.1** Deberá evitar en el cocido de materiales, el quemar, cocer o incinerar dentro del horno cualquier tipo de material diferente a las especificaciones marcadas en las Normas aplicables.
- 4.5.2** Deberá contar con el certificado de calidad expedido por el distribuidor de los combustibles que se utilicen en el proceso de combustión para el calentamiento directo de los materiales, realizando el registro correspondiente en la bitácora de operación del horno.
- 4.5.3** Deberá cumplir estrictamente con la Norma Oficial Mexicana referente a especificaciones sobre protección al ambiente de los combustibles fósiles líquidos y gaseosos utilizados en la fuente.
- 4.5.4** Deberán ser suministrados los combustibles por proveedores autorizados

ante Pemex y este organismo y quedar registrados en la bitácora de operación del horno.

- 4.5.5** Deberá evitar el utilizar materiales como combustibles tales como: neumáticos, llantas, plásticos y hules de cualquier tipo; basura, papel, cartón, hierba seca, aceites, lubricantes gastados, esquilmos agrícolas, solventes, productos químicos; residuos de: tenerías, del calzado, curtiduría, desperdicios de telas, fibras sintéticas y ropa, así como cualquier tipo de residuo peligroso y demás desperdicios que señale el Consejo Estatal de Ecología.
- 4.5.6** El uso de combustibles queda condicionado a lo establecido en el cuadro No. 1 de esta Norma.

CUADRO No. 1
TIPO DE COMBUSTIBLES

TIPO DE COMBUSTIBLE	PERIODO DE USO PERMITIDO
Aserrín Combustoleo Gas L.P.	A partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.
Combustibles alternos	El Consejo Estatal de Ecología autorizará vía oficio a los interesados, el uso de cualquier otra materia orgánica propuesta para el proceso de quemado, de acuerdo a sus propiedades y características.
Gas L.P. y/o aserrín	1 uno de enero del 2006 dos mil seis en adelante.

- 4.5.7** Deberá apegarse a lo que indiquen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para el manejo de gas L.P.
- 4.5.8** Deberá almacenar en tanques metálicos cerrados herméticamente el combustoleo y evitar disponerlo en aljibes, fosas o tanques abiertos.
- 4.5.9** Deberá ser tomada en cuenta la dirección del viento para la ubicación de los tanques de combustoleo así como de los estacionarios de gas L.P., con una distancia entre el horno y estos de 15 metros mínimo.
- 4.5.10** Deberá contar el área destinada a la colocación de los tanques con base de concreto armado, estar delimitada con malla ciclónica con una altura mínima de 2.5 metros, con puerta de acceso y contar con señales de seguridad como área de riesgo.
- 4.5.11** Deberá almacenar el gas L.P. en tanques estacionarios con capacidades de 1,000 a 5,000 kg., dependiendo de la capacidad de producción.
- 4.5.12** Deberá contar con un área delimitada para el almacenamiento adecuado del aserrín, evitando que existan apilamientos descubiertos, que pudieran contribuir a la dispersión de polvos.

5.- Requisitos

5.1 De operación

La persona física o moral, institución, organismo o asociación, responsable de la operación, instalación y/o reubicación de uno o mas hornos, contará con un plazo de seis meses máximo a partir de la publicación de esta Norma, para realizar las mejoras y adecuaciones a su infraestructura, los documentos para gestionar la autorización de funcionamiento y la entrega de estos ante el Consejo Estatal de Ecología, a efecto de regularizarse en materia ambiental, por lo que deberá presentar:

- 5.1.1** Requisición técnica para la microindustria (sector ladrillero), formato que para tal efecto proporcione el Consejo Estatal de Ecología.

- 5.1.2 Dictamen de uso de suelo emitido por el H. Ayuntamiento Local, o en su caso El Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado.
- 5.1.3 Permiso del Organismo correspondiente para el uso de agua en sus procesos. Comisión Nacional del Agua (CNA), para cuerpos de agua de competencia federal o el Organismo estatal o municipal regulador para el caso.
- 5.1.4 Registro y autorización del o los proveedores de tierra vegetal y arcilla, expedido por el Consejo Estatal de Ecología.
- 5.1.5 Bitácora de operación y mantenimiento por horno, que será certificado por el Consejo Estatal de Ecología y permanecerá en el lugar de trabajo para su revisión periódica, conteniendo la siguiente información:
 - a) Datos generales del propietario y/o arrendador.
 - b) Datos generales de los proveedores de materias primas (arcilla, agua, estiércol).
 - c) Datos generales del proveedor de combustible, con fecha de entrega, tipo de combustible y certificado de calidad del combustible.
 - d) Capacidad del horno, consumo de combustible por horneada, tipo de quemador, horas de quemado, fecha de cocción y días de quema al mes.
 - e) Jornadas de trabajo; en el proceso de moldeado, armado y secado.
 - f) Frecuencia de mantenimiento a infraestructura.
 - g) Visitas de inspección.
 - h) Restricciones establecidas, entre otras.
- 5.1.6 Presentar programa de remediación del sitio, donde al término de la vida útil del horno o al reubicarse, deberá retirar toda la infraestructura y dejar libre de residuos el predio.
- 5.1.7 Programa de Seguridad e Higiene en el Trabajo avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 5.1.8 Programa de prevención y control de contingencias, que disponga de un procedimiento general para la atención de fuego, explosión, inundación, colapso estructural, tormenta, sismo y descarga descontrolada de combustible, materia prima o producto, avalado por la Dirección General de Protección Civil del Estado.

5.2 De regulación

Deberá contar con número de registro ante el Consejo Estatal de Ecología en el Padrón Estatal de productores del ramo.

- 5.2.1 Deberá presentar al Consejo, las mediciones y análisis de las emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en la Norma aplicable y realizarlas con la frecuencia y métodos de evaluación establecidas para fuentes fijas.
- 5.2.2 Deberán ser realizadas, las mediciones de emisiones contaminantes al ambiente, por una empresa registrada ante el Consejo Estatal de Ecología, en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales (PEPSA).
- 5.2.3 Deberá realizar un monitoreo perimetral, cuando por las características del proceso, combustible o equipo de combustión empleado, no se ajuste a lo establecido en esta Norma, a fin de determinar la calidad del aire en la zona, cuyos resultados deberán ser enviados al Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo para ser evaluados, quien a su vez determinará los ordenamientos técnicos correspondientes.

- 5.2.4** Deberán aplicarse las medidas de control que el Consejo Estatal de Ecología determine para mitigar la contaminación producida por la actividad a que se refiere la presente Norma, en el caso de que la calidad del aire no cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, resultado del análisis de los estudios presentados en dicha zona.
- 5.2.5** El sistema de monitoreo deberá cumplir y enmarcarse dentro de las especificaciones que al respecto establecen el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención de la contaminación de la atmósfera y sus Normas Oficiales Mexicanas de monitoreo, así como las Normas Oficiales Mexicanas para evaluar la calidad del aire.

5.3 Seguridad

El Consejo podrá en todo momento tener la facultad de restringir los horarios de producción y los intervalos de tiempo de quemado y/o suspender total o parcialmente por el tiempo que estime pertinente, toda actividad o proceso, como medida preventiva sobre posibles contingencias ambientales.

Para efectos del párrafo anterior, el Consejo podrá requerir el apoyo de los Ayuntamientos involucrados, a través de las Unidades Municipales de Gestión Ambiental o de la instancia encargada de los aspectos ambientales del municipio, en los casos que se consideren necesarios.

- 5.3.1** Deberán operar los sistemas de control de emisiones contaminantes a la atmósfera, con la eficiencia necesaria para cumplir con los límites de emisión que contemplan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables.
- 5.3.2** Deberá participar el representante y/o propietario en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- 5.3.3** Deberán utilizar los operadores del horno y equipo de protección adecuados a su actividad.
- 5.3.4** Deberán contar con extintores suficientes y adecuados al combustible empleado por horno y conocer su manejo en caso de siniestro.
- 5.3.5** Deberán estar los tanques de almacenamiento para combustible en un lugar bien delimitado a una distancia prudente del horno con piso de concreto, techado y cercado, para evitar un manejo inadecuado.
- 5.3.6** Deberán estar las mangueras y tubería del sistema de quemado, protegidas de la corrosión y el deterioro causados por las condiciones climatológicas.
- 5.3.7** Deberá evitar el colocar tubería o mangueras subterráneas que conduzcan gas L.P.
- 5.3.8** Deberá instalar en todas sus áreas de trabajo letreros visibles de seguridad.

6.-Vigilancia

- 6.1** El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de la presente Norma Técnica Ecológica.

7.- Sanciones

- 7.1 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica Ecológica se sancionará conforme a lo dispuesto en el título quinto, capítulo quinto de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

8.- Concordancia

- 8.1 No se conocen Normas internacionales.

9.- Bibliografía

- 9.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente / Delitos Ambientales. Diario Oficial de la Federación 28/enero/1988 modificada por decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 13 de diciembre de 1996.
- 9.2 Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.
- 9.3 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
- 9.4 Programa de Gestión de la Calidad del Aire de Ciudad Juárez 1998-2002, Litografía Hélio, S.A. de C.V. 15/mayo/98
- 9.5 Radian - SEMARNAP(1997). México emissions inventory program manuals, Volume V - Area source inventory development.
- 9.6 INE, Factores de emisión para combustión de combustibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y estará sujeta a las adecuaciones que el Consejo considere necesarias, durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS MES DE ABRIL DEL AÑO 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4°, 8° Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 5° FRACCIONES I, V, IX Y XIV DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 4° y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° fracciones V y XIV, 72, 77, 78, 79 y 80 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 2° y 8° fracciones IV y XIV del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, lo facultan en el ámbito de su circunscripción territorial para emitir las normas y criterios ecológicos para preservar y restaurar la calidad ambiental.
- II. Que las altas concentraciones de emisiones de gases contaminantes emitidos por el escape de vehículos automotores que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible, que circulan en el territorio del Estado, originó que el Consejo Estatal de Ecología realizara estudios para determinar su regulación a través de una Norma Técnica Ecológica.
- III. Que los resultados que derivaron del estudio efectuado por el Consejo Estatal de Ecología fueron concluyentes para establecer límites máximos permisibles de los vehículos automotores que circulan en la zona.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA ESTATAL NTEE-COEDE-003/2000, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO COMO COMBUSTIBLE.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Concordancia con otras Normas Mexicanas
6. Sanciones
7. Observancia de esta Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Técnica Ecológica Estatal establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y niveles mínimo y máximo de dilución.

Es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el territorio estatal que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados a excepción de vehículos con peso bruto vehicular mayor a 400 kilogramos, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

2. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-23-1975, nomenclatura para definir los términos utilizados en contaminación atmosférica. Terminología (publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1975).

3. Definiciones

- 3.1 **Año-modelo:** El período comprendido entre el 1° de noviembre de un año y el 31 de octubre del siguiente.
- 3.2 **Centro de verificación:** Las instalaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, en el que se lleve a cabo la medición de la emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.
- 3.3 **Motor:** El conjunto de componentes mecánicos que transforma el combustible en energía cinética para autopropulsar un vehículo automotor, que se identifica entre otros, por su disposición y distancia entre los centros de los cilindros, tipo de combustible, así como por el número y volumen de desplazamiento de los pistones.
- 3.4 **Peso bruto vehicular:** El peso real del vehículo automotor expresado en kilogramos, con el tanque de combustible lleno, sumado al de su máxima capacidad de carga conforme las especificaciones del fabricante.

3.5. Tipos de vehículos

- 3.5.1 **Automóvil:** El vehículo automotor para el transporte hasta de 10 personas.
- 3.5.2 **Camión comercial:** El vehículo automotor para el transporte de efectos o de más de 10 personas con peso bruto vehicular de hasta 2,727 kilogramos.
- 3.5.3 **Camión ligero:** El vehículo automotor para el transporte de efectos o de más de 10 personas con peso bruto vehicular de más de 2,727 y hasta 7,272 kilogramos.
- 3.5.4 **Camión mediano:** El vehículo automotor para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 7,272 y hasta 8,864 kilogramos.
- 3.5.5 **Camión pesado:** El vehículo automotor para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos.
- 3.5.6 **Vehículo de uso múltiple o utilitario:** El vehículo automotor para el transporte de efectos o hasta de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 2,727 kilogramos.
- 3.5.7 **Vehículo en circulación:** El vehículo automotor que transita por la vía pública.
- 3.6 **Vehículo automotor:** El vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, cuyo movimiento es propiciado por su propia fuerza motriz.

4. Especificaciones

- 4.1.1 Especificaciones de los niveles máximos permisibles de emisiones provenientes

del escape de vehículos en circulación en el territorio estatal, que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible.

4.1.2 Los niveles máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los automóviles y camiones comerciales en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Técnica Ecológica.

AÑO-MODELO	TABLA 1				
	HIDROCARBUROS	MONÓXIDO DE CARBONO	OXÍGENO (MAX) A	DILUCIÓN (CO+CO ₂) (% VOL)	
	HC (ppm)	CO (Vol.)	O ₂	MIN.	MAX.
1979 y anterior	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1986	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y post.	200	2.0	6.0	7.0	18.0

Ä Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.1.3 Los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación en función de año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Técnica Oficial.

AÑO-MODELO	TABLA 2				
	HIDROCARBUROS	MONÓXIDO DE CARBONO	OXÍGENO (MAX)	DILUCIÓN (CO+CO ₂) (% VOL)	
	HC (ppm)	CO (Vol.)	O ₂	MIN.	MAX.
1979 y anterior	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y post.	200	2.0	6.0	7.0	18.0

4. 2 Procedimiento de prueba

4.2.1 El procedimiento de prueba para medir las emisiones provenientes del tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible, en el establecido en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-004-COEDE/2000.

4.2.2 Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión previa (inspección visual) y la prueba de humo y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta (ralenti) y en marcha en crucero rebasan los niveles establecidos en esta Norma.

5. Concordancia con Normas Mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1 Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, NOM-EM-127-ECOL-1998.

6. Sanciones

6.1 El incumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica Estatal será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos para la Operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

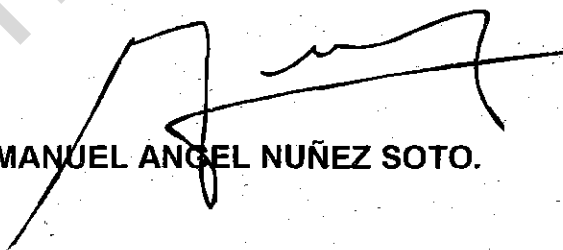
PRIMERO.- La presente Norma Técnica Ecológica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará sujeta a las adecuaciones que el Consejo considere necesarias, durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica Estatal, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

TERCERO.- La presente Norma Técnica Ecológica Estatal deberá colocarse en un lugar visible en los centros de verificación autorizados.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 4°, 8° Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 5° FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO. Y

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 4° párrafo quinto, 27 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° fracciones I V y XIV, 72, 77, 78, 79 y 80 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 2° y 8° fracciones IV y XIV del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, lo facultan en el ámbito de su circunscripción territorial para emitir las normas y criterios ecológicos para preservar y restaurar la calidad ambiental.
- II. Que las altas concentraciones de emisiones de gases contaminantes emitidos por el escape de vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que circulan en el territorio del Estado, originó que el Consejo Estatal de Ecología realizara estudios para determinar su regulación a través de una Norma Técnica Ecológica Estatal.
- III. Que los resultados que derivaron del estudio efectuado por el Consejo Estatal de Ecología fueron concluyentes para establecer límites máximos permisibles, asimismo de los vehículos automotores que circulan en la zona.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA ESTATAL NTEE-COEDE-004/2000, QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS.

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Procedimientos de medición
7. Registro de datos
8. Especificaciones del equipo
9. Sanciones
10. Observancia de esta Norma

1. Objeto

Esta Norma Técnica Ecológica Estatal establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de

contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyos límites máximos permisibles están determinados por la Norma Técnica Ecológica Estatal correspondiente.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Técnica Ecológica Estatal es de observancia obligatoria en el establecimiento y la operación de centros de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

3. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-23-1975, nomenclatura para definir los términos utilizados en contaminación atmosférica. Terminología (publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1975).

4. Definiciones

4.1 Automóvil: El vehículo automotor para el transporte hasta de 10 personas.

4.2 Camión ligero: El vehículo automotor con o sin chasis, para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular entre 2,727 y 7,272 kilogramos.

4.3 Centro de verificación: Las instalaciones autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, en el que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

4.4 Gas patrón: El gas o mezcla de gases de concentración conocida y certificada por el fabricante de los mismos, que se emplea para la calibración de equipos de medición de concentración de contaminantes atmosféricos y para la certificación de la calibración.

4.5 Marcha cruceo: Las condiciones de operación de un vehículo con la transmisión en neutral y con el motor encendido con aceleración y sin la aplicación externa de carga.

4.6 Marcha lenta en vacío: Las condiciones de operación de un vehículo con el motor encendido sin aceleración y dentro del rango de revoluciones especificado por el fabricante.

4.7 Motor de ciclo otto: Un conjunto de componentes mecánicos que transforman energía calorífica en energía cinética vía la combustión discontinua de una mezcla combustible-aire en una o más cámaras cuyos volúmenes son modificados por el movimiento de pistones o rotores. El proceso de combustión es iniciado por una fuente externa de ignición.

4.8 Peso bruto vehicular: El peso real del vehículo automotor expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al de su tanque de combustible lleno.

4.9 Prueba estática: Las condiciones de prueba de un vehículo, consistente en marcha lenta en vacío y marcha cruceo como se especifica en esta Norma.

4.10 Prueba dinámica: Las condiciones de prueba de un vehículo, consistente en marcha lenta en vacío y marcha con carga.

4.11 Temperatura normal de operación: La alcanzada en el motor y en el tren de fuerza del vehículo, después de operar un mínimo de 10 minutos o alcanzar 60 grados centígrados de temperatura en el aceite del motor.

4.12 Vehículo comercial: El vehículo automotor con o sin chasis, para el transporte de efectos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de hasta 2,727 kilogramos.

4.13 Vehículo de uso múltiple o utilitario: El vehículo automotor para el transporte de efectos o hasta de 10 personas con peso bruto vehicular de más de 2,727 kilogramos.

4.14 Vehículo automotor: El vehículo de transporte terrestre que se utiliza en la vía pública, tanto de carga como de pasajeros, propulsado por su propia fuente motriz.

4.15 Vehículo en circulación: El vehículo automotor que transita por la vía pública.

4.16 Vehículo de uso intensivo

4.16.1 Los vehículos automotores destinados al uso público y que prestan servicios de transporte de pasajeros o de carga;

4.16.2 Los vehículos automotores que prestan servicios a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a los gobiernos del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

4.16.3 Los vehículos automotores de uso mercantil destinados al servicio de negociaciones mercantiles o que constituyan instrumento de trabajo;

4.16.4 Los vehículos automotores que prestan servicios de transporte de empleados y escolares, y

4.16.5 Los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos destinados a cualquier servicio.

5. Especificaciones

5.1 Los métodos para medir las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, son los que a continuación se especifican:

5.1.1 Emisiones por el escape: El método debe ser el de prueba estática.

5.2 Preparación del equipo para la prueba

Se debe llevar a cabo una preparación del equipo antes de iniciar el procedimiento de medición.

Por lo que toca al equipo, el técnico deberá:

5.2.1 Operarlo de acuerdo con las indicaciones del manual del fabricante.

5.2.2 Calibrarlo de acuerdo con las indicaciones del manual del fabricante y las especificaciones contenidas en esta norma.

5.2.3 Eliminar de los filtros y de la sonda cualquier partícula extraña y/o agua o humedad que se acumule.

5.3 Revisión visual del vehículo antes de la prueba

5.4 Las condiciones que debe reunir el vehículo para someterlo al procedimiento de medición previsto en esta Norma son:

5.4.1 El técnico debe revisar que los componentes de emisiones y elementos de diseño que han sido incorporados o instalados en el vehículo por el fabricante del mismo con el propósito de cumplir con las normas de control de emisiones aplicables a la unidad no han sido:

5.4.1.1. Retirados del sistema de control de emisiones del vehículo.

5.4.1.2. Alterados para que el sistema de control de emisiones no funcione correctamente.

5.4.1.3. Reemplazados con un componente que no fue vendido por su fabricante para este uso.

5.4.1.4. Reemplazados con un componente que no tiene la capacidad de conectarse a otros componentes de control de emisiones.

5.4.1.5. Desconectados aunque el componente esté presente y montado correctamente al vehículo.

5.4.2 El técnico debe asegurar que el escape del vehículo se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento y que no tenga ninguna salida adicional a las de diseño que provoque una dilución de los gases del escape o una fuga de los mismos.

5.4.3 Los siguientes dispositivos del vehículo deben encontrarse en buen estado y operando adecuadamente:

Filtro de aire, tapón del depósito de aceite y del tanque de gasolina, nivel de aceite del cárter sistema de ventilación del mismo, filtro de carbón activado y mangueras de conexión al motor y al tanque.

5.5 Preparación del vehículo para la prueba

Se debe llevar a cabo una preparación del vehículo antes de iniciar la prueba de medición. Por lo que toca al vehículo, el técnico deberá:

5.5.1 Revisar que el control manual del ahogador no se encuentre en operación.

5.5.2 Revisar que los accesorios del vehículo estén apagados. Esto incluye las luces y aire acondicionado.

5.5.3 Asegurarse que el motor del vehículo funcione a su temperatura normal de operación.

Asegurarse que en el caso de transmisiones automáticas, el selector se encuentre en posición de estacionamiento o neutral y en el caso de transmisiones manuales o semiautomáticas, que dicho selector esté en neutral y sin presionar el pedal del embrague.

6. Procedimientos de medición

6.1 Método de prueba estática: El método de prueba estática es un procedimiento de medición de las emisiones de los gases de hidrocarburos, monóxido de carbono, dióxido de carbono y oxígeno a la salida del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

El método de prueba estática consiste en tres etapas; una revisión visual de humo, una prueba de marcha crucero y una prueba de marcha lenta en vacío.

6.1.1 Prueba de revisión visual de humo

6.1.1.1 Se debe conectar el tacómetro del equipo de medición al sistema de ignición del motor del vehículo y efectuar una aceleración a $2,500 \pm 250$ revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Si se observa emisión de humo negro o azul y éste se presenta de manera constante por más de 10 segundos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberán tener por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTEE-CODE-001/1999. Esta prueba no debe durar más de un minuto.

6.1.1.2 La emisión de humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de exceso de combustible no quemado y por lo tanto cualquiera de las dos indican altos niveles de emisión de hidrocarburos entre otros contaminantes.

6.1.2 Prueba de marcha en crucero: Se debe introducir la sonda de medición al tubo de escape de acuerdo con las especificaciones del fabricante del propio equipo,

asegurándose de que ésta se encuentre perfectamente fija. Se procede a acelerar el motor del vehículo hasta alcanzar una velocidad de 2,500 ± 250 revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el técnico debe determinar las lecturas promedio que aparezcan en el analizador durante los siguientes 5 segundos y registrar estos valores. Esta prueba no debe durar más de un minuto.

6.1.3 Prueba de marcha lenta en vacío: Se procede a desacelerar el motor del vehículo a la velocidad de marcha en vacío especificada por su fabricante que no será mayor a 1100 revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el técnico debe determinar las lecturas promedio que aparezcan en el analizador durante los siguientes 5 segundos y registrar estos valores. Esta operación no debe durar más de un minuto.

6.1.4 Análisis de resultados: Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta en vacío y en marcha en cruceo rebasan los niveles máximos permisibles previstos en la Norma Técnica Ecológica respectiva.

En el caso de que un vehículo cuente con doble sistema de escape, la medición debe efectuarse en cada uno de ellos, considerando como valor de emisión de cada uno de los contaminantes, el promedio de lecturas registradas en cada sistema de escape.

7. Registro de datos: El centro de verificación debe registrar los resultados de las pruebas de verificación en medio magnético para su envío a las autoridades cuando éstas así lo requieran.

Los datos mínimos requeridos son:

7.1 Datos del centro

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Número de folio del certificado	N	8
Número de Centro	N	3
Fecha de la prueba	F	10
Hora de la prueba	A	5
Tipo de verificación	A	1

7.2 Datos del propietario del vehículo

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Nombre	A	25
Domicilio	A	25
Colonia	A	15
Código postal	N	5
Delegación o municipio	N	3
Estado	N	2

7.3 Datos del vehículo

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Lectura del odómetro	N	7
Año modelo del vehículo	N	4
Ciudad de registro	A	10
Placas	A	7
Clase	N	2
Tipo de combustible	N	1

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Marca	N	3
Submarca	A	8
Tipo de servicio	N	2
Alimentación de combustible	N	1

7.4 Datos de la prueba

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Secuencia de prueba	A	1
HC Marcha lenta en vacío	N	4
CO Marcha lenta en vacío	N	4
CO ₂ Marcha lenta en vacío	N	4
O ₂ Marcha lenta en vacío	N	4
r.p.m. Marcha lenta en vacío	N	4
HC Marcha crucero o prueba dinámica	N	4
CO Marcha crucero o prueba dinámica	N	4
CO ₂ Marcha crucero o prueba dinámica	N	4
O ₂ Marcha crucero o prueba dinámica	N	4
NO Marcha crucero o prueba dinámica	N	4
r.p.m. Marcha crucero o prueba dinámica	N	4

7.5 Resultados de la verificación

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CARACTERES
Emisiones por el escape (aprobado, no aprobado)	A	1

Clave del formato: N= Numérico
A= Alfanumérico
F= Fecha

8. Especificaciones del equipo

Los aparatos para la medición de las emisiones vehiculares deben cumplir con las siguientes especificaciones:

8.1 Gases a analizar

8.1.2 El analizador que se utiliza para la prueba estática debe determinar la concentración de hidrocarburos; monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno en los gases del escape del vehículo.

8.2 Escala de medición

8.2.1 La escala total de medición debe ser de 0 a 10% en volumen, para el caso del monóxido de carbono; 0 a 2000 ppm, tratándose de hidrocarburos; 0 a 4000 ppm para óxidos de nitrógeno; 0 a 16% en volumen, para el caso del bióxido de carbono y 0 a 22% en volumen, para el caso del oxígeno.

8.2.2 La resolución de la escala debe ser de 1 ppm en los casos de HC y NO; 0.01 % en el caso de CO y 0.1 % en el caso de CO₂ y O₂.

8.3 Precisión, ruido y repetibilidad

8.3.1 El analizador debe cumplir con los requerimientos siguientes de exactitud en sus lecturas:

GAS	RANGO	PRECISION	RUIDO	REPETIBILIDAD
HC (ppm)	0- 400	±12	6	8
	401-1000	±30	10	15
	1001-2000	±80	20	30
CO (%)	0-2.00	±0.06	0.02	0.03
	2.01-5.00	±0.15	0.06	0.08
	5.01-9.99	±0.40	0.10	0.15
CO ₂ (%)	0- 4.0	±0.60	0.20	0.30
	4.1-14.0	±0.50	0.20	0.30
	14.1-16.0	±0.60	0.20	0.30
NO (ppm)	0-1000	±32	16	20
	1001-2000	±60	25	30
	2001-4000	±120	50	60
O ₂ (%)	0-10.0	±0.5	0.3	0.4
	10.1-22.0	±1.3	0.6	1.0

El ruido se define como la diferencia promedio de las lecturas obtenidas de pico a pico a una sola fuente durante 20 segundos.

La repetibilidad se determina durante 5 mediciones sucesivas en una misma fuente.

8.3.2 El tiempo de respuesta debe ser de no mayor a 8 segundos para alcanzar 90% de la lectura final estabilizada y no mayor a 12 segundos para alcanzar 95% de la lectura final estabilizada.

8.3.3 Durante todo el tiempo de trabajo la estabilidad debe ser menor de ± 3%.

8.3.4 El tiempo de estabilidad debe ser menor de 10 minutos después del encendido.

8.3.5 El tacómetro debe tener la capacidad de medir las revoluciones por minuto del motor del vehículo con una precisión de ± 3%.

8.4 Construcción

8.4.1 El analizador debe estar diseñado para soportar un servicio continuo de trabajo pesado mínimo de 8 horas por día.

8.4.2 Contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: modelo, número de serie, nombre y dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.

8.4.3 Ser hermético en todas sus conexiones.

8.4.4 Sus controles deben ser accesibles a los operadores.

8.4.5 Las lecturas del analizador, no deben verse afectadas por variaciones del voltaje nominal de ± 10%.

8.4.6 Los aditamentos internos que estén en contacto con el gas de muestra deben ser resistentes a la corrosión y contar con dispositivos o trampas para la eliminación o disminución de partículas y agua, a fin de evitar modificaciones que afecten el análisis de gases. El recipiente para eliminar el agua debe ser de material transparente, con posibilidades de drenado y que pueda desmontarse fácilmente para su limpieza.

8.4.7 Los aditamentos externos consisten en una sonda, cuya longitud debe ser mayor de 3 metros y menor de 9 metros, suficientemente flexible para facilitar su manejo.

8.4.8 Las autoridades locales podrán establecer especificaciones adicionales para el analizador, con el objeto de mejorar la confiabilidad de los resultados y la seguridad en el manejo de los certificados y las calcomanías en su caso.

8.5 Calibración de rutina: La calibración de los analizadores deberá hacerse con gas patrón cada tercer día o de acuerdo con las especificaciones del fabricante. El gas patrón debe tener una exactitud garantizada por su fabricante en las mezclas de $\pm 2\%$ de la concentración indicada.

8.6 Verificación de la calibración: La calibración de los analizadores deberá realizarse en un laboratorio de calibración acreditado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que se sustituya alguna de sus partes o cuando haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

8.6.1 Para comprobar si el analizador se encuentra perfectamente calibrado se deben realizar mediciones con tres gases patrón de concentración conocida (con una precisión del 1%), éstos deben introducirse al aparato vía sonda normal de verificación vehicular.

8.6.2 Se deben realizar tres mediciones con cada gas patrón. De las tres lecturas obtenidas para cada uno de los contaminantes, se sacan los valores promedio que se deben anotar en la hoja de registro, con los valores promedio, se trazan las curvas de calibración del aparato de medición, en la hoja de gráficas (Anexo 1), las cuales en relación con la línea de representación que aparece en la misma, debe tener una desviación menor al 10%.

9. Sanciones

9.1 El incumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica Estatal será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos para la Operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Técnica Ecológica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará sujeta a las adecuaciones que el Consejo considere necesarias, durante su aplicación.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Ecológica Estatal, corresponde al Consejo Estatal de Ecología, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

TERCERO.- La presente Norma Técnica Ecológica Estatal deberá colocarse en un lugar visible en los centros de verificación autorizados.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

ANEXO 1

HOJA DE REGISTRO PARA LA VERIFICACION DE CALIDAD DE MEDICION DE ANALIZADORES

CENTRO DE VERIFICACION _____ No. _____
DIRECCION _____ COL _____
DEL. POL. O MPIO. _____ TEL _____ RFC _____
MARCA DEL EQUIPO _____ No. DE SERIE _____
LUGAR DE CERTIFICACION _____

MEDICION	LECTURAS REGISTRADAS					
	ALTA			BAJA		
	CO	HC	CO ₂	CO	HC	CO ₂
PRIMERA						
SEGUNDA						
TERCERA						
VALOR PROMEDIO						
CONCENTRACION DE GAS PATRON						

HIDROCARBUROS
(HC, PPM)

GAS PATRON

CURVAS DE CALIBRACION

MONOXIDO DE CARBONO
(CO, % Vol)

GAS PATRON

FECHA DE VERIFICACION _____

FECHA PROXIMA VERIFICACION _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO _____



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones II y V del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 38 fracción I, 64, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 2

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS
CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DELEGADOS
MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

CONSIDERANDO:

I.- Que el cambio es la condición distintiva de la sociedad moderna, la que requiere una permanente actualización de la reglamentación que regula sus procesos de interacción.

II.- Que la base de la estructura política nacional es el Municipio. Siendo histórica y técnicamente, la comunidad municipal, origen y destino de la libertad política, eficacia del gobierno y sustento de la transparencia de la organización y regulación de la vida pública.

III.- Que todo gobierno municipal requiere, para la eficacia de sus tareas, la participación de sus habitantes en la toma y aplicación de las decisiones de administración, por lo que esta participación ciudadana debe orientarse esencialmente a detonar la más activa, decidida, ilustrada y constante colaboración de los habitantes en los asuntos municipales.

IV.- Que la participación ciudadana es una forma de colaboración voluntaria con las autoridades municipales y que esta participación debe ser regulada y concentrada en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, los cuales son órganos de promoción y gestión social, encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas municipales, promoviendo la participación ciudadana y/o la vecinal en la demarcación a la que pertenezcan en razón de su residencia en el mismo, de acuerdo con la jurisdicción político-administrativa del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

Reglamento para los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y se fundamentan en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 115 y 141 fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en los Artículos 61 al 69 del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Atendiendo a los numerales de la Ley Orgánica Municipal citados en el artículo que antecede, mismos que regulan las funciones y obligaciones de los Consejos de Colaboración Municipal, para los efectos de este Reglamento dichos Consejos normados por la Ley citada serán denominados Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, los cuales son Organismos de Promoción y Gestión Social de la Autoridad Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que desarrollan actividades con sustento social en su circunscripción territorial, cuyo fin primordial es el de asegurar y contribuir al cumplimiento de los planes y programas Municipales y de incentivar la participación ciudadana de los habitantes de su jurisdicción. En cada una de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y Centro Histórico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, se integrará y funcionará un Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, que dependerá para el ejercicio de sus funciones exclusivamente de la Presidencia Municipal. Así mismo, se integrarán y funcionarán Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal o Delegaciones en los poblados, comunidades y asentamientos humanos que determine el Honorable Ayuntamiento.

Sólo por Acuerdo del H. Ayuntamiento podrán establecerse dos ó más Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal en una misma demarcación político-administrativa del Municipio, por lo que el Acuerdo de Cabildo que se expida para este fin, deberá determinar sus respectivas áreas de influencia.

Artículo 3.- En los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal podrán participar únicamente los vecinos cuyo domicilio particular esté establecido en la jurisdicción correspondiente. Este precepto por sí solo engloba la obligatoriedad de acreditar el habitar en el domicilio que se cita.

Artículo 4.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal se integrarán por:

- un Presidente,
- un Secretario,
- un Tesorero,

- un Coordinador de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología,
- un Coordinador de Servicios Municipales,
- un Coordinador de Salud,
- un Coordinador de Acción Comunitaria,
- un Coordinador de Deportes,
- un Coordinador Jurídico,
- un Coordinador de Recreación, Cultura y Educación y
- por aquellas otras coordinaciones como Dependencias de Administración y Servicios que tenga la Presidencia Municipal
- Cada titular deberá contar con su respectivo suplente, quienes en ambos casos, serán electos por la comunidad en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 5.- Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

Artículo 6.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal durarán en su encargo hasta por tres años. Los miembros del Consejo saliente tienen la obligación de entregar a los del entrante, instalaciones, bienes, asuntos pendientes y documentación en orden. La renovación de estos Consejos deberá ser coincidente con el trienio de la Administración Municipal en funciones. Los recién electos y nuevos funcionarios integrantes del H. Ayuntamiento deberán, a la brevedad de haberse incorporado a su responsabilidad pública, propiciar y renovar a los integrantes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal quienes serán partícipes de las tareas de administración municipal conferidas a los integrantes del H. Ayuntamiento por decisión popular.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tiene la facultad de designar Delegados Municipales que coadyuvarán en la coordinación de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal que a él se le encarguen. También la designación de un Delegado Municipal podrá referirse para aquellos casos en que por la causa que fuere, una demarcación territorial carezca de Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal.

Artículo 8.- Ninguno de los integrantes del Consejo podrá desempeñar dos cargos en el mismo Consejo o en otro, pero podrá desempeñar el cargo de Delegado Municipal, simultáneamente con otro.

Artículo 9.- Para ser miembro de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal o Delegado Municipal se requiere:

1. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser vecino de la demarcación territorial correspondiente, con residencia mínima de seis meses antes de la elección;
3. No haber sido condenado por delito intencional;
4. No haber ocupado cargo igual en el Consejo del período inmediato anterior;
5. Saber leer y escribir;

6. No desempeñar cargo o comisiones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a excepción de los docentes;
7. No ser Ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al Estado Eclesiástico;
8. No ser miembro directivo de un Comité Directivo Estatal o Municipal de cualquier partido político;
9. Los Presidentes del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal no podrán postularse como candidatos para ningún cargo en los Consejos del período inmediato posterior;
10. Los demás miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración que deseen postularse como candidatos a un cargo distinto al que ocupan, deberán renunciar a sus cargos al siguiente día de la publicación de la convocatoria correspondiente;
11. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo y
12. Los demás que establezca la convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El desempeño de cualquier cargo a que hace referencia el Artículo 9 de este Reglamento es honorífico, por lo que por el desempeño de los mismos no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 11.- Cada uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, así como los Delegados Municipales designados, para acreditar su encargo recibirán del Ayuntamiento un nombramiento y una credencial, emitidos por el Presidente Municipal y el Secretario de la H. Asamblea Municipal, los cuales deberán de reintegrarse al H. Ayuntamiento una vez que por cualquier causa, dejen de tener la representación que se les ha conferido.

Artículo 12.- La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de elección del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Especial constituida para este fin y se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria correspondiente, la que por lo menos deberá contener los siguientes considerandos:

1. Los vecinos propondrán las fórmulas o planillas de candidatos en la configuración que establece el Artículo 4 del presente Reglamento, las que deberán de registrarse en las oficinas que ocupen los integrantes de la H. Asamblea Municipal, en los plazos que para el efecto se estipulen. Deberá especificarse la acreditación del representante de cada una de las planillas registradas;
2. Los vecinos de la comunidad respectiva votarán de forma directa y secreta por las fórmulas propuestas, en el horario determinado para la jornada electoral y en el lugar de ubicación de las casillas previamente establecidos;
3. Serán nombrados miembros del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, previa sanción emitida por los integrantes en Pleno del H. Ayuntamiento, la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la

elección que organice y dictamine la Comisión Especial del órgano de gobierno mencionado. El Fallo que de ésta haga la máxima Autoridad Municipal será impugnabile y

4. La elección de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal se llevará a cabo en la fecha que señale el H. Ayuntamiento, debiendo ser entre el último domingo del mes de mayo y el día 21 de junio del primer año de la Administración Municipal, sin menoscabo de la facultad de convocar a elección de este Consejo, en el momento que así lo considere y determine, por la causa que fuere, el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los nombramientos respectivos serán firmados por el Presidente Municipal, señalando oportunamente la Autoridad Municipal, la fecha de su entrega y Toma de Protesta de Ley correspondiente. Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal entrarán en funciones el mismo día en que rindan su Protesta de Ley ante los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por causa justa con el voto aprobatorio emitido en Reunión de Cabildo y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes. Para el caso de que tres o más miembros del Consejo sean removidos por causa justa o grave, se convocará a nueva elección, o se ejercitará la facultad del Presidente Municipal de designar un Delegado Municipal.

Artículo 15.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, como órganos de comunicación y vinculación entre comunidad y Autoridad Municipal, deberán actuar coordinadamente con las autoridades municipales que correspondan, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:

1. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
2. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales;
3. Participar en la supervisión y mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
4. Coordinar la ejecución de obras públicas en los términos que establezcan las Autoridades Municipales;
5. Cooperar con el Municipio en lo referente a asentamientos humanos y planes de desarrollo;
6. Recabar la opinión de los vecinos de su comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano;
7. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio;
8. Participar en los comités de protección civil de su comunidad;
9. Informar al menos anualmente, al H. Ayuntamiento y a sus representados, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta que se tenga de las obras por cooperación que se estén realizando;

10. Proponer al H. Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad;
11. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
12. Realizar un inventario ecológico de su comunidad incluyendo ríos, cañadas, cerros, árboles, bosques, barrancas, etc.;
13. Promover ante la Autoridad Municipal la creación de reservas ecológicas;
14. Organizar labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas;
15. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad y fomentar el respeto a los Símbolos Patrios y nuestras Instituciones y Derechos Humanos;
16. Expedir a solicitud de la Autoridad Municipal, opiniones respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos. La expedición de este documento la hará de manera gratuita;
17. Coadyuvar con las autoridades competentes en las funciones de seguridad pública;
18. Promover las tradiciones de sus comunidades;
19. Vigilar en su demarcación el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor, por lo que de no ser así, deberá de informarlo a la autoridad competente y
20. Las demás que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- Para los efectos de las fracciones 2 a la 4, y demás aplicables del artículo anterior, el Presidente del Consejo y el Coordinador del área de trabajo que corresponda, organizará faenas de trabajo que se realizarán preferentemente los días domingo y en ningún caso tendrán una duración mayor de cinco horas, salvo en los casos en que la obra lo amerite y exista acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Para la ejecución de obras o servicios, los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal con la asesoría de la Dependencia Municipal correspondiente, a través del Presidente, Secretario, Tesorero y Coordinador del área respectiva, podrán establecer cooperaciones económicas, sujetándose para ello al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Elaborar un presupuesto de la obra que se va a efectuar o del servicio que se va a obtener;
2. Someter a consideración del H. Ayuntamiento el presupuesto a que se refiere el punto anterior para su aprobación;
3. Conjuntamente con los vecinos suscribir un convenio ante un representante del H. Ayuntamiento, en el que se fijarán las bases para que los vecinos aporten sus cooperaciones y/o faenas, las cuales se aplicarán en forma proporcional para cada uno de los beneficiados;
4. En ningún caso las cooperaciones por mes serán superiores al cincuenta por ciento del salario mínimo en vigor aplicado al lapso de tiempo referido, salvo las personas que por su condición económica puedan y deseen aportar una mayor cantidad y
5. Las aportaciones económicas se aplicarán exclusivamente para los fines que se establezcan en los convenios que para el efecto se suscriban.

Artículo 18.- Para la ejecución de faenas los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal deberán observar lo siguiente:

1. En los convenios a que se refiere el punto tres del artículo anterior se fijarán las faenas que deberá cumplir cada vecino;
2. En los casos en que los vecinos no puedan cumplir con las faenas, el Consejo Ciudadano podrá fijar el pago de una cooperación que en ningún caso será superior a un día de salario por faena; esas cantidades serán utilizadas para el pago de la mano de obra de un sustituto o para crear un fondo que se aplicará en la forma que decidan los vecinos en Asamblea convocada para ese fin por el Consejo y
3. Quedan exentos de efectuar faenas las personas que se encuentren físicamente impedidas y que no cuenten con algún familiar que les substituya. Serán los integrantes del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal quienes atendiendo a la situación económica particular del impedido físicamente, decidirán si este es dispensado sin que medie la aportación de la cooperación económica correspondiente a la faena.

Artículo 19.- En todos los casos en que el Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal perciba cooperaciones económicas, deberá emitirse el recibo correspondiente que prevé el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal podrá agregar al presupuesto a que hace referencia el punto uno del Artículo 17, el dos por ciento del monto total del presupuesto que podrá ser utilizado en gastos de transporte y papelería, de los cuales se deberá llevar una relación precisa con los comprobantes correspondientes para incluirlos en los informes que se rindan.

De las cantidades que no se ocupen, serán los vecinos quienes decidirán la aplicación de las mismas.

Artículo 21.- Serán el Presidente, El Secretario y el Tesorero del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal los responsables de las cooperaciones que se reciban y apliquen en su jurisdicción y de los recibos que por ellas se emitan.

Artículo 22.- Los Consejos Ciudadanos promoverán la firma de convenios, acuerdos y cualquier otro documento que asegure el pago de obras que ejecute la Administración Municipal.

Artículo 23.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal rendirán anualmente un informe escrito al H. Ayuntamiento, el que deberá incluir el corte de caja respectivo cuando hubiere manejo de fondos económicos.

Artículo 24.- También rendirán los Consejos Ciudadanos un informe y corte de caja anual ante los vecinos de su demarcación, en Asamblea Pública citada para tal efecto.

Artículo 25.- Los informes a que se refieren los dos artículos anteriores deberán contener, por lo menos, los siguientes considerandos:

1. Resumen de las actividades realizadas;
2. Participación de los vecinos;

3. El detalle de los recursos materiales, documentales y económicos existentes hasta el día del informe;
4. Programa de actividades a desarrollar y
5. Estado que guardan las obras en desarrollo.

Artículo 26.- El informe a que hace referencia el Artículo 24 de este Reglamento también deberá realizarse el día en que el Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal termine su gestión.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento prestará a los miembros de los Consejos su pleno apoyo para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que algún vecino adeude cooperaciones por obras realizadas por los propios vecinos, se interpondrán los recursos necesarios para su cobro.

Artículo 28.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en los Bandos, Decretos y Acuerdos, por los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y la inasistencia de los Presidentes de estos Consejos a tres sesiones consecutivas a las que convoque el H. Ayuntamiento, motivarán la sustitución, por el Suplente si lo hubiere, o por quien designe el Presidente Municipal, independientemente de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 29.- Cualquier persona que se ostente sin serlo, como miembro de algún Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, será imputable de las sanciones que las leyes establezcan.

Artículo 30.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal deberán acudir a las juntas mensuales que para el efecto convoquen las Autoridades del Municipio, atendiendo a sus áreas de competencia.

Artículo 31.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal deberán sesionar por lo menos una vez al mes, en reunión pública, para tratar los asuntos del barrio, colonia o comunidad, previa convocatoria emitida por su Presidente; siendo válida esta Sesión con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los asuntos que por la naturaleza de su importancia deban requerir de la aprobación de la mayoría de los vecinos, deberán ser tratados en Asamblea pública previamente convocada por el Consejo. De cada Sesión o Asamblea se deberá levantar el Acta correspondiente.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los Consejos:

1. Convocar y presidir las reuniones de los Consejos de su demarcación y de las Asambleas que se efectúen con los vecinos, en los términos del artículo anterior;
2. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento en su comunidad, así como también el desempeño de los miembros del Consejo;

3. Firmar en conjunto con el Secretario y el Tesorero del Consejo, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Tesorería Municipal;
4. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría Municipal y la Dirección General Jurídica, con supervisión de la Contraloría Municipal;
5. Informar al H. Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a) El estado de las obras en proceso;
 - b) Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo;
 - c) Las obras realizadas y
 - d) El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el Consejo.
6. Asistir puntualmente a las reuniones mensuales a las que le convoque el Presidente Municipal;
7. Cumplir con lo establecido en los Artículos 23, 24, 26 y 31 del presente ordenamiento, sin menoscabo de las demás obligaciones consagradas en el mismo;
8. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos, tanto los que están en vigor como los supervinientes; o aquellas que por la naturaleza de su encargo le sean propias, siempre y cuando no contravengan el sentido de la presente normatividad y
9. Aquellas que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Consejos:

1. Firmar en unión del Presidente, las convocatorias del Consejo a las reuniones de éste o las convocatorias de Asamblea con la comunidad, firmando además todos los demás documentos que signe el Presidente;
2. Asistir con el carácter de su encargo, a todas las reuniones del Consejo y de la comunidad;
3. Levantar las actas de todas las reuniones;
4. Llevar los archivos del Consejo;
5. Dar seguimiento a todas las gestiones que realicen los miembros del Consejo ante Autoridades, Instituciones o particulares;
6. Firmar en conjunto con el Presidente y el Tesorero del Consejo, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Tesorería Municipal;
7. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría Municipal y la Dirección General Jurídica, con supervisión de la Contraloría Municipal;
8. Asistir puntualmente a las reuniones mensuales a las que le convoque la Secretaría Municipal;
9. Cumplir con lo establecido en los Artículos 23, 24, 26 y 31 del presente ordenamiento, sin menoscabo de las demás obligaciones consagradas en el mismo;

10. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos, tanto los que están en vigor como los supervinientes; o aquellas que por la naturaleza de su encargo le sean propias, siempre y cuando no contravengan el sentido de la presente normatividad y
11. Aquellas que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

1. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;
2. Firmar con el Presidente y el Secretario del Consejo los recibos que expidan por los ingresos percibidos. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Tesorería Municipal;
3. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría Municipal y la Dirección General Jurídica, con supervisión de la Contraloría Municipal;
4. Llevar las operaciones de ingresos y egresos;
5. Tratándose de recursos económicos, deberá informar de las finanzas al Consejo y a la comunidad en cada reunión y/o mensualmente, haciendo lo propio ante la Contraloría Municipal, la Dirección Jurídica, así como con la Secretaría Municipal;
6. Realizar los cobros de las obligaciones a favor de los Consejos, ante particulares o autoridades;
7. Asistir puntualmente a las reuniones mensuales a las que le convoque la Tesorería Municipal o la Dirección de la Contraloría Municipal;
8. Cumplir con lo establecido en los Artículos 23, 24, 26 y 31 del presente ordenamiento, sin menoscabo de las demás obligaciones consagradas en el mismo;
9. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos, tanto los que están en vigor como los supervinientes; o aquellas que por la naturaleza de su encargo le sean propias, siempre y cuando no contravengan el sentido de la presente normatividad y
10. Aquellas que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de áreas de trabajo de los Consejos:

1. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento en su comunidad, relativos a su área de responsabilidad;
2. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas;
3. Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del Consejo, en los asuntos que competen a su coordinación;
4. Asistir puntualmente a las reuniones mensuales a las que le convoque el Titular del área administrativa del Ayuntamiento, área propia de su encargo;
5. Cumplir con lo establecido en los Artículos 23, 24, 26 y 31 del presente ordenamiento, sin menoscabo de las demás obligaciones consagradas en el mismo;

6. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos, tanto los que están en vigor como los supervinientes; o aquellas que por la naturaleza de su encargo le sean propias, siempre y cuando no contravengan el sentido de la presente normatividad y
7. Aquellas que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Delegado Municipal de colonias, barrios o comunidades, las siguientes:

1. Representar ante el H. Ayuntamiento los intereses de los vecinos de su demarcación;
2. Asistir puntualmente a las reuniones mensuales a las que le convoque el Presidente Municipal;
3. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento en su comunidad;
4. Para el caso de que sea nombrado un Delegado Municipal por carecer de un Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal una demarcación en específico, este será responsable de todas las obligaciones y facultades conferidas por este Reglamento a los integrantes de dichos Consejos. Para el mejor desempeño de las funciones del Delegado Municipal, éste podrá sugerirle al Presidente Municipal una lista de colaboradores para cada Coordinación y demás carteras aplicables al Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal. De serle autorizadas por el Presidente Municipal sus propuestas de colaboradores, no implicará que la responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta fracción será minimizada;
5. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos, tanto los que están en vigor como los supervinientes; o aquellas que por la naturaleza de su encargo le sean propias, siempre y cuando no contravengan el sentido de la presente normatividad y
6. Aquellas que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan por sus funciones los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, previa comprobación, será sancionado conforme a la Ley.

Artículo 38.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento y por las demás leyes aplicables a la materia del caso específico.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por infracción la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

Artículo 39.- Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal son:

1. Amonestación;
2. Suspensión temporal y
3. Suspensión definitiva.

Sin menoscabo de la intervención que se le dé a las autoridades correspondientes en caso de la comisión de un delito.

Artículo 40.- Procederá la Amonestación por infracciones leves al presente Reglamento, calificadas por el H. ayuntamiento.

Artículo 41.- Procederá la suspensión temporal hasta por seis meses, por la infracción reiterada al presente Reglamento calificada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- Procederá la suspensión definitiva por infracciones graves calificadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 43.- Además de las infracciones al presente Reglamento, son causas de suspensión definitiva:

1. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
2. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
3. Haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito Intencional;
4. Dejar de asistir, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
5. La Incapacidad declarada por la autoridad competente;
6. El Incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este Reglamento;
7. Violentar lo contenido en el Artículo noveno de este Reglamento y
8. Las demás que vayan en contra del orden publico, la moral y las buenas costumbres, contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el H. Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 44.- En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Consejo, asumirá su lugar el Suplente respectivo; si este no quisiere, o no pudiere hacerlo, el Presidente Municipal designará a quien deba sustituirlo.

Artículo 45.- En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del Consejo y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el H. Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones en los términos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos de Colaboración y Delegados Municipales publicado en el Periódico

Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1984 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Por lo mediato del término a que hace referencia la fracción 4 del Artículo 12 de este Reglamento, el H. Ayuntamiento podrá modificar y determinar para cada demarcación política, una fecha específica para el cumplimiento de dicho ordenamiento.

CUARTO.- Quedan sin efecto sellos y papelería que ostenten el Escudo Oficial de este H. Ayuntamiento utilizados por los jueces auxiliares de barrio en funciones, a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal, para su cumplimiento.

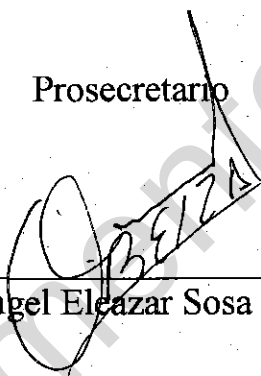
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil.

El Secretario de la H. Asamblea

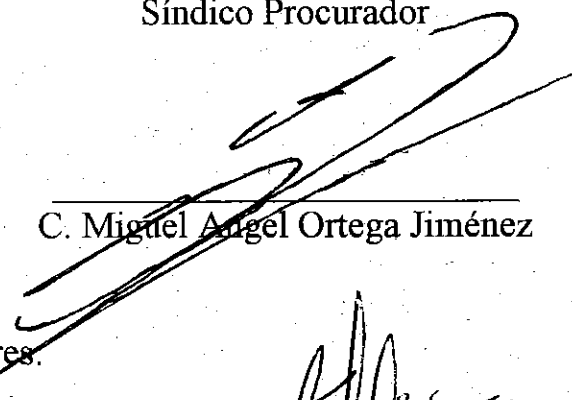


C. José Antonio Cuevas Durán

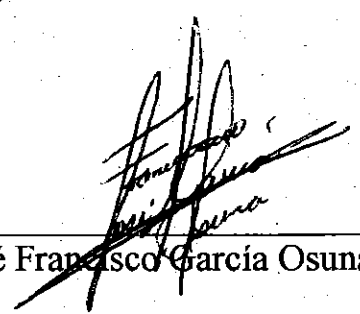
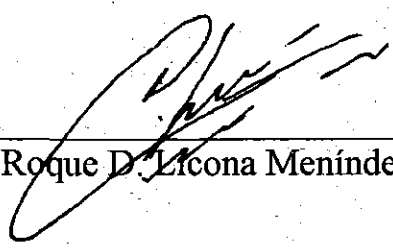
Prosecretario


C. Angel Eleazar Sosa Beiza

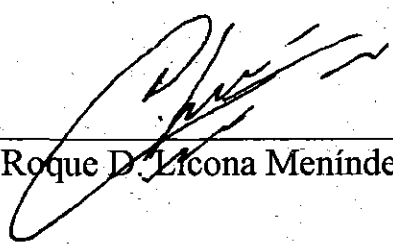
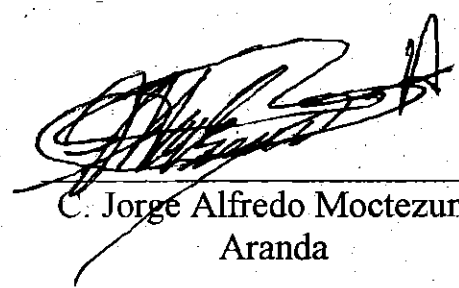
Síndico Procurador


C. Miguel Angel Ortega Jiménez

Regidores.

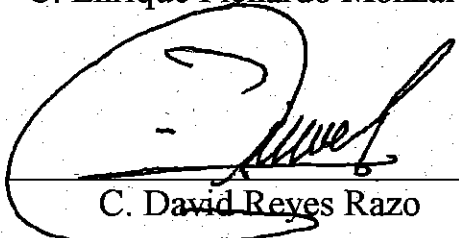

C. Sonia Leslie Del Villar Sosa
C. José Francisco García Osuna
C. Roque D. Licona Menéndez

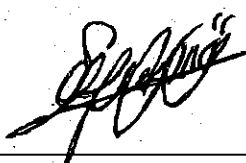
C. José Enrique Maqueda
Hernández

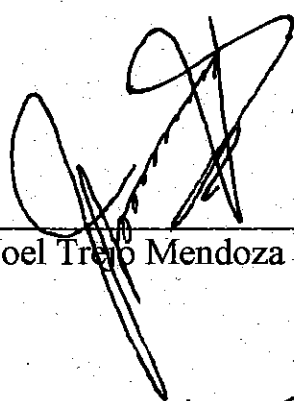

C. Sofio Martínez Hernández
C. Jorge Alfredo Moctezuma
Aranda


C. Enrique Pichardo Monzalvo

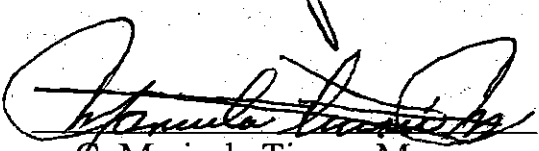
C. Hilda Georgina Pineda López


C. David Reyes Razo


C. Quintín Serrano Guzmán


C. Joel Trejo Mendoza

C. Encarnación Villegas
Hernández


C. Maricela Tinoco Moreno

C. Esteban Jesús Mercado
Mercado

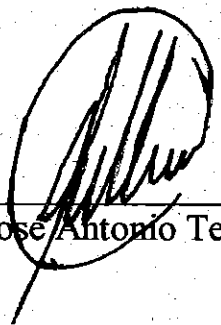

C. Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez

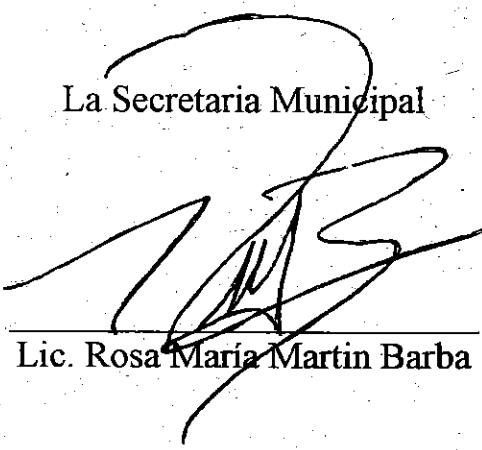
En uso de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil.

El Presidente Municipal Constitucional

La Secretaria Municipal


Ing. José Antonio Tellería Beltrán


Lic. Rosa María Martín Barba

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚM. 115 EMITIDO POR LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 27 DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2000.

DICE:

ARTÍCULO 475.- EN EL CASO DE LA ADJUDICACIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2922 DEL CÓDIGO CIVIL, - SE DEBERÁ SOLICITAR AVALÚO DEL BIEN PARA FIJAR EL PRECIO QUE CORRESPONDA A LA COSA EN EL MOMENTO DE EXIGIRSE EL PAGO, DEBIÉNDOSE APLICAR EN LO CONDUENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 471

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 475.- EN EL CASO DE LA ADJUDICACIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2922 DEL CÓDIGO CIVIL, - SE DEBERÁ SOLICITAR AVALÚO DEL BIEN PARA FIJAR EL PRECIO QUE CORRESPONDA A LA COSA EN EL MOMENTO DE EXIGIRSE EL PAGO, DEBIÉNDOSE APLICAR EN LO CONDUENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 473

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Olivia López Villagrán Endosatario en Procuración de María Elena Vivas Armenta, en contra de Leonardo Muñoz López y María Dolores Rubiales Moedano, expediente número 233/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2000 dos mil.

Por presentada Lic. Olivia López Villagrán, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Edificio 12 de nombre Atotonilco, Departamento 503, Fraccionamiento La Reforma, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 21 veintiuno de agosto del año en curso a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$70,881.21 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que da fé".

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-07-2000

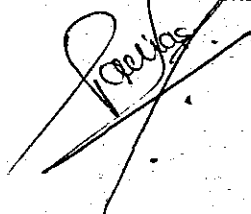
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 110/2000-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado MACARIO SERRANO ISLAS, se hace de su conocimiento que el Señor REYES SERRANO GOMEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ubicada en el ejido de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de Marzo del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **2 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.-DOY FE-----
---Pachuca, Hgo., a 14 de Junio del año 2000. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR




SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T.O. 14 PACHUCA, HGO.

2 - 2

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, en contra del racionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal del mismo, expediente número 122/2000, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de junio del 2000 dos mil.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a los promoventes exhibiendo oficio procedente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona moral Fraccionamiento Real de Medinas S.A. emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la

última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado por conducto de quien acredite ser su representante legal con facultades para ello a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y da fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica:

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-06-2000

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 331/00-14
POBLADO: SAN BARTOLO OZOCALPAN
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO**

- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada ISIDRA PEREZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor LAUREANO MARTINEZ JIMENEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva sobre las parcelas marcadas con los números 66 y 76; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de Junio del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Hgo. -DOY FE. - - - - -
- - - - -Pachuca, Hgo., a 20 de Junio del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Fernando García Mendoza y Otros, expediente número 173/96, la cual tendrá verificativo el día 10 de agosto del año en curso a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio urbano denominado El Sitio ubicado en el Barrio del Cerrito, municipio de Zempoala, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 56.60 mts. linda con calle pública; Al Sur: 91.00 mts. linda con sucesión de Paulino Peña; Al Oriente: 93.00 mts. linda con María Ventura

Meneses de Rosas; Al Poniente: 93.00 mts. linda con el Barrio del Cerrito.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los presentes edictos por dos veces en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el de circulación en la entidad, en los tableros notificadores de H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

Tulancingo, Hgo., 14 de junio de 2000.-EL C. ACTUARIO
LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-06-2

NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NÚMERO 16,912 DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2000 DOS MIL, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DONATO CRUZ ORDAZ.

"LAS SEÑORAS MARÍA GUADALUPE ORDAZ CRUZ Y CANDELARIA FUENTES LAZCANO, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ALBACEA SEÑORA CANDELARIA FUENTES LAZCANO, ACEPTÓ EL CARGO QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 19 DE JUNIO DEL 2000.

2 - 2

LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Martínez Martínez, en contra de Jesús González Martínez, expediente 887/98, se dictó un auto de fecha 5 cinco de abril del 2000 dos mil, en el cual se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Jesús González Martínez al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para el efecto y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia háganse las subsecuentes notificaciones al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio por el término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-06-2000

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

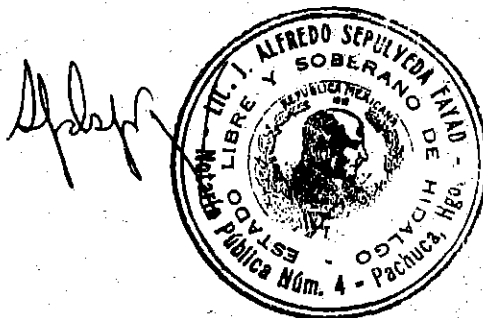
De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 15,303 quince mil trescientos tres, de fecha 3 tres de junio de 2000 dos mil, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE DEL CASTILLO GÁLVEZ, habiendo aceptado la herencia la heredera ALTAGRACIA FRANCO PINEDA y también aceptando el cargo de albacea ANTONIO ORTEGA RAMOS, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ANTONIO ORTEGA RAMOS, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 2

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 15,332 quince mil trescientos treinta y dos, de fecha 22 veintidós de junio de 2000 dos mil, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora FRIDA FACTOR LEONARD, habiendo aceptado la herencia los herederos JUANA BULOS FACTOR, ALEJANDRO ISAAC BULOS FACTOR, VERÓNICA BULOS FACTOR, TERESA BULOS FACTOR, BERTA DEL CARMEN BULOS FACTOR Y PEDRO JOSÉ BULOS FACTOR y éste último aceptando también el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado PEDRO JOSÉ BULOS FACTOR, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 2



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. GERARDO DELGADILLO RESENDIZ y OTRO, promueven Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Comerciantes El Palmar Asociación Civil y Socios, expediente número 132/98.

Se decreta en pública subasta la venta de los locales descritos y embargados en diligencia de fecha 5 de marzo de 1998, consistentes en los locales de la Sección A-41, 42, 43, 44, 45, de la Sección B-8, 9 y 10 ubicados en Avenida Piracantos número 98 del mercado Las Fuentes, Fraccionamiento Piracantos, cuyas características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 13 de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,401.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 90/100 M.N.), valor pericial en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 20 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-06-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Julia y Juan Manuel de apellidos Domínguez Barranco, a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco, expediente número 225/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de mayo del año 2000 dos mil.

Por presentados Julia y Juan Manuel de apellidos Domínguez Barranco por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583 del Código Civil, 55, 109, 110, 111, 135 fracción V, 154 fracción V, 276, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María Guadalupe Domínguez Barranco.

III.- Dése la intervención que por Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de

que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe o no algún testamento inscrito otorgado por la autora de la sucesión.

VI.- Por exhibidos los documentos que acompañan con el de cuenta.

VII.- Notifíquese a la C. María Isabel Elizabeth Domínguez Barranco en el domicilio indicado en el de cuenta para hacerle saber la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de lista.

VIII.- Se requiere a los ocursoantes para que señalen el domicilio de los CC. Francisco José Domínguez Cravioto y María de la Luz Barranco Piña.

IX.-... X.- En términos de lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de la de cujus y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para reclamarla dentro de 40 días.

XI.-... XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé"

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Juan José Cuéllar Ortega y Martha Ponce Hernández, expediente número 239/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación ubicada en la calle Epazoyucan No. 20, Col. Infonavit, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste: 8.10 metros y linda con calle Epazoyucan; Al Sureste: 8.10 metros y linda con Lote No. 13; Al Noreste: 15.50 metros y linda con Lote No. 29 y Al Suroeste: 15.50 metros y linda con área verde y demás características que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$161,367.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 6 seis de junio del 2000 dos mil, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cigifredo García Galindo, en contra de Leonardo Fernández Hernández, expediente número 783/92, se han señalado las 9:30 horas del día 13 trece de julio del 2000 dos mil, para que tenga verificativo, en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 09, Manzana 96, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, bien embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 1o. primero de julio de mil novecientos noventa y dos.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, que es la cantidad de \$59,762.50 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

Toda vez que como se desprende de autos la C. Juana Gutiérrez Alvarado, es copropietaria del inmueble a rematarse, en el domicilio señalado notifíquesele el presente auto, para que si a sus intereses conviene, haga uso de su derecho de tanto.

3 - 3

LA C. ACTUARIO -LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-06-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Vs. Ramiro Gómez Ríos y Martha Julieta de la Madrid Paredes, Exp. Núm. 1127/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Lote 14, de la Manzana 1, Barrio de San Francisco en Huauchinango, Puebla, medidas y colindancias son: Al Norte: 14.41 mts. linda con Lote Núm. 12 de la misma Manzana; Al Sur: 14.71 mts. linda con Lote que será vía pública; Al Oriente: 16.21 mts. linda con Lote que será vía pública; Al Poniente: 19.20 mts. linda con lo que será vía pública.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$267,830.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar promovido por Rufina Bravo Hernández, en contra del C. Jaime Salvador Mendoza Cerón, expediente número 646/99, ordenándose publicar el auto de fecha 02 dos de junio del año en curso, que a la letra dice:

"Vistas las presentes actuaciones de las cuales se desprende de que el C. Jaime Salvador Mendoza no vive en el domicilio ubicado en Parada Santa María del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., según diligencia de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, continúese con el procedimiento y en tal virtud se tiene a la promovente mediante su escrito de cuenta 28 de febrero del año en curso, exhibiendo los Periódicos Oficiales del Estado ordenado dentro del presente Juicio los cuales se mandan agregar.

II.- Vistas las presentes actuaciones se le admiten a la parte actora todas y cada una de sus pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, por lo que hace a la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no ofrecer.

III.- Para el desahogo de la prueba confesional ofrecida a la parte actora se elige la forma oral y para tal efecto se señalan las 13:30 trece treinta horas del día 13 trece de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia por pruebas dentro del presente Juicio.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Jaime Salvador Mendoza Cerón, cítese a dicha persona por los conductos legales para que el día y hora señalado comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en por personal y no por Apoderado, apercibido que de no hacerlo sin acreditar dicha causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales y deje de absolver.

V.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, requírase a ésta para que el día señalado presente a sus testigos ante este H. Juzgado tal como se comprometió, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida y admitida a la parte actora, cítese a la parte para que el día y hora señalado comparezca en el local de este H. Juzgado, para el desahogo de dicha probanza.

VII.- Quedan desahogadas las pruebas admitidas a la actora y por su propia y especial naturaleza lo ameritan.

VIII.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo. Doy fé".

LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentado Benjamín Huicochea Mondragón, promueve Juicio Ordinario Civil, demandando a Tomás Jaralillo Álvarez, expediente 290/99.

En sentencia dictada con fecha seis de junio del año en curso, se dictaron los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora Benjamín Huicochea Mondragón probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado Tomás Jaralillo Álvarez se constituyó en contumacia.

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado Tomás Jaralillo Álvarez a otorgar y firmar a favor del actor Benjamín Huicochea Mondragón ante el Notario Público que elija, la escritura pública del inmueble ubicado en la calle de Margarita número 81, Lote 40, Manzana 20, del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tizayuca, en esta ciudad cuyas demás características obran en el considerando cuarto de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez otorgará y firmará la escritura correspondiente en su rebeldía.

QUINTO.- No se hace especial condena del pago de gastos en esta instancia.

SEXTO.- Se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse de la manera preventiva por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma definitivamente el C. Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Arturo Hernández Oropeza que autoriza y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., junio 13 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. RAYMUNDO ARMANDO ENRIQUEZ POCEROS EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Especial Hipotecario radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Raymundo Armando Enriquez Poceros, expediente número 638/98, se ordenó la presente publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por auto de fecha Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 dieciséis de febrero del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber

dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo notifiquese a la parte demandada por medio de lista.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Notifiquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 14 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE 1680/93**

En cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo del año en curso dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Baños Gómez, contra José Antonio Álvarez Campos, Lorena Morales Luna de Álvarez y Hortencia Álvarez Morales, en que se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Eduardo Baños Gómez, con su escrito de cuenta.

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para hacerlo y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo, en virtud de que del cómputo que se realiza desde la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, fué el día 21 de febrero del año en curso y se venció el día 23 de mayo del año en curso.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes.

IV.- Toda vez que el demandado, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifiquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

V.- Asimismo publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifiquese y cúmplase.

Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Manuel Badillo Trejo, en contra de la persona moral denominada Fraccionamiento Real de Medinas S.A. de C.V., expediente número 123/2000, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 7 siete de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado Juan Manuel Badillo Trejo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que obran en autos los informes ordenados, emplácese por medio de edictos a la parte demandada denominada Fraccionamiento Real de Medinas S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representa, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndosele saber al demandado que debe presentarse en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto en el Periódico Oficial, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Manuel Badillo Trejo, expediente número 123/2000, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé"

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Adela Montes Robles y José Agustín Gilberto Ruiz Noguera, expediente número 169/998, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio del demandado José Agustín Gilberto Ruiz Noguera procedáse a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse den-

tro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a disposición suya en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JORGE GARCIA RAMOS, en carácter de hijo del de cujus Sabino García López, promueve su sucesión en este Juzgado bajo el número 793/99, convócanse personas se crean derecho los bienes, entre otros obra auto que dice:

"Acuerdo: Huichapan, Hidalgo, a 12 doce de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Jorge García Ramos, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el domicilio del posible heredero Esteban García, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber la radicación de la sucesión a bienes de Sabino García López, para que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Cumplimiento Artículo 121 Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena publicar presente edicto tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, Pachuca, Hgo.

3 - 2

Huichapan, Hgo., a 2 de mayo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-06-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Germán Nava López, en contra de Marlenne Villaseñor Cabrera, expediente No. 224/2000.

Por presentado Germán Nava López con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la C. Marlenne Villaseñor Cabrera por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 19 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ileana Espinoza Alvarez, en contra de Guillermo David Muñoz Sandoval, expediente número 1179/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo del 2000 dos mil.

Por presentada Ileana Espinoza Alvarez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

II.- Notifíquese y cúmplase.

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del señor Guillermo David Muñoz Sandoval, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Cap. Pedro Sagahón Contreras por su propio derecho, en contra de Edgar Polaco Castillo y María Guadalupe de la Vega Pérez así como al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, expediente número 227/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Toda vez que de los oficios que obran en autos se desprende que en verdad se ignora el domicilio de los demandados Edgar Polaco Castillo y Ma. Guadalupe de la Vega Pérez, como lo solicita emplácese a dichos demandados por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, apercibidos que en caso de no contestar la demanda dentro del término concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma denjen de contestar, así también dentro del mismo término aludido deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula.

II.-...III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 26-06-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Gabriel Ordaz Arriaga, expediente número 539/98.

Visto el estado procesal de los autos, se requiere a la parte demandada Gabriel Ordaz Arriaga, por medio de edictos, el pago de las siguientes prestaciones: A).- Capital por la cantidad de \$23,584.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); B).- Intereses normales por la cantidad de \$10,065.05 (DIEZ MIL SESENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; C).- Intereses moratorios por la cantidad de \$35,470.13 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.), más los que se sigan generando por este concepto hasta la total solución del presente asunto; D).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación de la presente controversia o señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, lo cual deberá de realizar dentro de un término de 8 ocho días, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 23 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-06-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Inocencia Cabrera García, a bienes de Gabriel Serratos Cornejo, Inés García Bautista y Eduviges Serratos García, expediente número 20/2000, obran las siguientes constancias:

Visto el estado procesal que guarda este Juicio, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Gabriel Serratos Cornejo, Inés García Bautista y Eduviges Serratos García, llamando a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar respecto a la sucesión de los antes citados y si a sus derechos conviene, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por María Felicitas Lazcano Pérez, en contra de Leobardo Rafael Sánchez Serrano, expediente número 1585/98, ordenando publicar el auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, que a la letra dice:

"Sentencia dictada con fecha los puntos resolutive de la sentencia antes citada que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

SEGUNDO.- La actora María Felicitas Lazcano Pérez probó su acción de otorgamiento y firma de escritura siguiéndose este Juicio en rebeldía del demandado.

TERCERO.- Se condena al demandado Leobardo Rafael Sánchez Serrano, a que dé forma legal al contrato de compra-venta que celebró con la actora y otorgue la firma de escritura ante el Notario Público que designe aquella, respecto del predio descrito en el cuerpo de esta resolución, dentro del término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, además de forma ya establecida en autos y prevista por el Artículo 625 de la Ley Adjética Civil.

QUINTO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Lic. Carlos Francis-

co Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-06-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por sentencia de fecha 23 veintitrés de junio de 2000 dos mil, expediente número 854/99, relativo al Juicio Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Ricardo Martínez Trigueros, en contra de Eva María Martínez Cruz, RESULTAN- DOS: 1.-..... 2.-..... CONSIDERANDO: I.-..... II.-.....III.-..... RESUEL- VE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con lo que establece el Artículo 21 fracción II del Código de Procedimientos Familiares.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de conformidad con lo que establecen los Artículos 51 y 281 del Código de Procedimientos Familiares.

TERCERO.- La parte actora Ricardo Martínez Trigueros probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Eva María Martínez Cruz, no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia se declara procedente la cancelación de la pensión alimenticia que se le viene descontando al C. Ricardo Martínez Trigueros como pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social consistente en el 35% treinta y cinco por ciento de su salario y demás prestaciones a favor de su hija Eva María Martínez Cruz por lo que una vez que quede firme la presente resolución deberá girarse atento oficio al C. Pagador del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que proceda a dejar sin efecto la pensión alimenticia que se le viene descontando al señor Ricardo Martínez Trigueros a favor de Eva María Martínez Cruz consistente en el 35% treinta y cinco por ciento del salario y demás prestaciones a favor de su hija Eva María Martínez Cruz.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al Código de Procedimientos Familiares toda vez que el presente Juicio se tramitó por edictos publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Apan, Hgo., a 3 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.04-07-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 5 cinco de junio del año en curso, dictado en el expediente número 371/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera, Endosatarios en Procuración, en contra de Ruperto Correa Ramírez y/o Pablo Correa Bernal.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado dentro de la diligencia de fecha 22 de mayo de 1997, consistente en un terreno denominado como Lote número 58 cincuenta y ocho, Sección U, Manzana K guión 3 tres, ubicado en San Jerónimo de Juárez, Guerrero, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran dentro de los presentes autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$57,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., a 20 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-07-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio César Zamorano Ruiz, en contra de Froylán Hernández Ramírez y/o Lucina Aguirre de Hernández, expediente número 618/90, se señalaron las 9:30 horas del día 07 siete de agosto del año dos mil, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematará un bien inmueble ubicado en predio rústico ubicado en el interior de la calle Gómez Farías número 104, Letra B, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.60 mts. linda con José Luis López Borbolla; Al Sur: 7.85 mts. linda con calle Gómez Farías; Al Oriente: 9.68 mts. linda con Jesús Avila Galindo; Al Poniente: 9.68 mts. linda con pasillo de acceso, con una superficie de 71.31 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 355, Tomo I, Libro I, Volúmen III, Sección Primera, de fecha 19 de agosto de 1988.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$63,400.00 (SESENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-07-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en contra de la empresa denominada La Nueva Hormiga, S.A. de C.V. y los CC. Gustavo Galicia Valencia, Jesús Leopoldo Weichselbalm, Vicente Calva Pérez, María de Lourdes Gómez Zequera y Faviola Idalia Calva Chavarria, expediente número 516/95, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias de autos de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados, consistentes en: Dos predios urbanos que conforman uno ubicado en el poblado del Rincón, municipio de El Arenal en Actopan, Hidalgo, así como la casa habitación ubicada en la calle de Ninfas número 100, Colonia Pri-Chacón de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$294,854 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al predio urbano formado por dos fracciones, respecto a la casa habitación de referencia, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,880.00 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y de la ubicación de los inmuebles embargados y toda vez que uno de éstos se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Actopan, Hgo., a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la fijación de los edictos respectivos.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-07-2000